

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0449 DE 2024

(abril 9)

por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º del Decreto 1338 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1º. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha al señor Iván Enrique Fernández Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79577878 en el empleo de Director Administrativo y Financiero, código 1220 de la Dirección Administrativa y Financiera del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2º. *Comunicación.* Por intermedio del Área de Talento Humano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República comunicar el contenido de este decreto al señor Iván Enrique Fernández Pérez.

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado, a los 9 de abril de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Laura Camila Sarabia Torres.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40118 DE 2024

(abril 3)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en Periodo de Prueba.

El Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 y el artículo 1º de la Resolución número 40008 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019 señala que la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará a través de procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

Que, a su vez, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, modificado por el artículo 1º del Decreto número 648 de 2017, establece que las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las

personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004, según corresponda.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante el Acuerdo número 20211000000086 del 19 de enero de 2021 y la Convocatoria número 1547 de 2021 - Nación 3, dio apertura al concurso de ascenso y abierto de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales conformó las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa del Ministerio de Minas y Energía que fueron convocados a través de la Convocatoria número 1547 de 2021 - Nación 3.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 23 de diciembre de 2022. La Firmeza de este acto administrativo fue ratificada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el aplicativo SIMO 4.0 para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, lo anterior, en el estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante el artículo 1º de la Resolución número 20791 del 14 de diciembre de 2022 conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13**, identificado con el Código OPEC número 148403, en la modalidad abierto del sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ofertado con el proceso de Selección número 1547 del 2021 - Nación 3.

Que de conformidad con el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) “*las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la oferta pública de empleos de carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”. Subrayado y negrita fuera del texto para destacar.*”

Que posterior al Proceso de Selección Nación 3 se han declarado nuevas vacancias definitivas, que una vez revisadas las OPEC se identificó que una vacancia es igual para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13** identificado con el código OPEC número 148403, razón por la cual se solicitó el Uso de Lista a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que el 21 de marzo de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) autorizó al Ministerio de Minas y Energía el uso de la lista de elegibles para la elegible SANDRA CONSTANZA ARÉVALO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 52113065 quien ocupó la posición doce (12) en el empleo identificado con el Código OPEC número **148403**, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13**.

Que en la actualidad la vacante del citado empleo de carrera administrativa identificado con la OPEC número **148403** de la “*Convocatoria 1547 de 2021 - Nación 3*”, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13** con ubicación en la DIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN MINERA de la planta global del Ministerio de Minas y Energía, se encuentra vacante.

Que mediante la Resolución número 40008 del 5 de enero de 2023 del Ministerio de Minas y Energía se delegaron en el Secretario General las funciones de efectuar los nombramientos en periodo de prueba o ascenso, terminar encargos y/o nombramientos en provisionalidad, suspender o interrumpir el periodo de prueba y reintegrar a los servidores

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

públicos de carrera administrativa a sus cargos titulares por renuncia al periodo de prueba o la no superación de este, en el marco de la Convocatoria número 1547 de 2021 - Nación 3.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombramiento en periodo de prueba.* Nombrar en periodo de prueba a la señora SANDRA CONSTANZA ARÉVALO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 52113065, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13** de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. *Periodo de prueba.* El periodo de prueba tendrá un término de duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión.

Parágrafo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Artículo 3°. *Aceptación de nombramiento.* La señora SANDRA CONSTANZA ARÉVALO DUQUE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto número 1083 de 2015, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar la aceptación del nombramiento y diez (10) días para posesionarse en el mismo, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Parágrafo. La Subdirección de Talento Humano realizará las gestiones administrativas y de fechas para no tener conflictos en aspectos de nómina y prestaciones sociales.

Artículo 4°. *Comunicación.* La presente resolución se comunicará a la señora SANDRA CONSTANZA ARÉVALO DUQUE al correo electrónico registrado en la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto número 1083 del 2015.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, surte efectos fiscales a partir de la fecha de la respectiva posesión y se debe publicar en el **Diario Oficial** en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de abril de 2024.

El Secretario General,

Nelson Javier Vásquez Torres.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 40123 DE 2024

(abril 9)

por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el literal e) del numeral 1 del artículo 6° de la Ley 1715 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley 143 de 1994, establece que “[e]l Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y

seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad (...) promoverá (...) el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios”.

Que el numeral 7 del artículo 5° de la Ley 1715 de 2014 definió el concepto de “eficiencia energética” como “(...) la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética, se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables”.

Que el literal a) del numeral 1 del artículo 6° de la ley ibídem asignó al Ministerio de Minas y Energía la función de expedir los lineamientos de política energética en materia de gestión eficiente de la energía, los cuales deben ser concordantes con las disposiciones adoptadas por las Leyes 142 y 143 de 1994. De igual manera, este mismo artículo, en sus literales d) y e) dispuso que esta entidad participará en la elaboración y aprobación de los planes de gestión eficiente de la energía, y propenderá por un desarrollo bajo en carbono del sector energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética.

Que la Ley 1964 del 2019 “Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto “(...) generar esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero”.

Que el parágrafo 5° del artículo 9° de la Ley 1964 de 2019 señala que, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, reglamentará las condiciones necesarias para que en las estaciones de servicio de recarga de combustible fósil se pueda ampliar la oferta de servicio al incluir puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Que el artículo 2° de la Ley 2294 de 2023 dispone que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo (PND), e indica que se incorpora a la misma ley como un anexo. A su turno, el señalado documento contiene 5 transformaciones, siendo la cuarta de estas la denominada “Transformación productiva, internacionalización y acción climática”, cuyo catalizador C. “Transición energética justa, segura, confiable y eficiente”, contiene un pilar enfocado en la promoción de transporte sostenible y su infraestructura de carga, siendo este el denominado “3. Ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa”.

Que el artículo 2° del Decreto número 381 de 2012, modificado parcialmente por el Decreto número 1617 de 2013, establece que son funciones del Ministerio de Minas y Energía: “(...) 4. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía. 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país. (...)”.

Que el artículo 2.2.3.6.3.3 del Decreto número 1073 de 2015, que compila el Decreto número 3450 de 2008 “Por el cual se dictan medidas tendientes al uso racional y eficiente de la energía eléctrica” señala que “El Ministerio de Minas y Energía establecerá los mecanismos de seguimiento y control para el cumplimiento del presente decreto”.

Que el numeral 7.4 literal A del documento denominado “Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica” expedida por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Transporte y Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero -Energética (UPME) en el año 2019, establece en los lineamientos técnicos para la infraestructura de carga que el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con los Ministerios de Transporte, y de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación, formularán los lineamientos técnicos necesarios para la seguridad, estandarización e interoperabilidad de los puntos de carga públicos y privados, a través de los instrumentos que se estimen convenientes, tanto en zonas urbanas como interurbanas.

Que el parágrafo del artículo 2° de la Resolución número 40405 de 2020 “por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, plantas de Abastecimiento, Instalaciones de Gran Consumidor con instalación fija (...) que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP” estableció que “Las instalaciones eléctricas requeridas en estos puntos de recarga para vehículos híbridos o eléctricos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, (RETIE), junto con los demás requisitos pertinentes previstos en el marco regulatorio para la actividad de distribución minorista, y concretamente, aquellas disposiciones que se refieran a las Estaciones de Servicio Automotriz”.

Que el literal c) de la sección 6.2 “ÁREA DE ABASTECIMIENTO” del Anexo General de la Resolución número 40198 del 24 de junio de 2021 “por la cual se modifica la Resolución número 40405 del 24 de diciembre de 2020” define las especificaciones para estaciones de servicio automotriz y en relación con el área de abastecimiento dispone que: “La distancia longitudinal mínima entre dos medidores en una misma Isla será de 3 metros medidos desde el eje central de cada medidor. La distancia entre los medidores

de combustible de líquidos y, los equipos de suministro de las estaciones de carga de vehículos eléctricos, de GNVC y GLP vehicular, deberá ser mayor a 6 metros”.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución número 40223 de 2021 estableció las condiciones mínimas de estandarización y de mercado para la implementación de infraestructura de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables.

Que, entendiendo la necesidad de garantizar el despliegue de infraestructura de carga para dar confiabilidad a los usuarios sobre el uso de un sistema energético con bajas emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y buscando la interacción con los usuarios de las tecnologías de cero y bajas emisiones y la pertinencia de facilitar su operación, el CONPES 4075 de 2022 “Política de transición energética”, dentro del plan de acción propuesto en la estrategia 4.3.4, en la línea de acción 17, establece para el sector transporte que: “(...) el Ministerio de Minas y Energía entre el 2022 y el 2023 elaborará la propuesta de acto administrativo que reglamente parámetros de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos, facilitando el acceso a los usuarios finales”.

Que el protocolo abierto de punto de carga (Open Charge Point Protocol OCPP, por sus siglas en inglés) fue establecido por el consorcio mundial de líderes de infraestructura de vehículos eléctricos públicos y privados que se han unido para promover estándares abiertos denominado Open Charge Alliance (Open Charge Alliance, 2023).

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones números 40310 y 41304 de 2017, el texto del presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 11 y el 26 de septiembre de 2023 y entre el 13 y el 18 de diciembre de 2023 para comentarios de la ciudadanía, los cuales fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales resolvió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto número 1074 de 2015, concluyendo que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no requiere del concepto a que hacen referencia las mencionadas normas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene como propósito establecer las condiciones de interoperabilidad para la estación de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica a los agentes que participan del segmento de estaciones de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables y a las personas naturales o jurídicas propietarias o representantes comerciales de proyectos de estaciones de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables. Igualmente, aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la presente resolución, adóptense las siguientes definiciones:

Estación de carga de acceso público. Infraestructura dispuesta para la carga de vehículos eléctricos o híbridos enchufables mediante, al menos, un punto de carga, que proporciona un servicio al público y que no corresponde a una estación de carga de acceso privado.

Estación de carga de acceso privado. Infraestructura, propia o de un tercero, dispuesta para la carga de vehículos eléctricos o híbridos enchufables mediante, al menos, un punto de carga, que proporciona un servicio a una persona natural o jurídica, destinada exclusivamente para el suministro de energía eléctrica a sus vehículos eléctricos o híbridos enchufables.

Interoperabilidad. Capacidad de dos o más sistemas o componentes de la movilidad eléctrica, como por ejemplo infraestructura de carga, vehículos, red eléctrica u otros, para intercambiar y utilizar la información que se genera y registra.

Operador de puntos de carga (Charge Point Operator (CPO), por sus siglas en inglés). Persona natural o jurídica responsable de adelantar la operación técnica y mantenimiento de las estaciones de carga de acceso público. En caso de que adicionalmente realice la operación comercial y preste el servicio de carga para vehículos eléctricos o híbridos enchufables tendrá la calidad de Prestador de servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables.

Plataforma de estaciones de carga de vehículos eléctricos e híbridos enchufables (Plataforma). Herramienta digital, habilitada por el Ministerio de Minas y Energía, que permite a los usuarios de vehículos eléctricos e híbridos enchufables identificar las características técnicas y comerciales asociadas a los puntos de carga en todo el territorio colombiano. Esta plataforma será el instrumento para realizar el seguimiento y monitoreo por parte del Ministerio de Minas y Energía del despliegue y expansión de las estaciones de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en el país.

La plataforma integra datos de diferentes actores, como prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables y CPO, con el objetivo de garantizar la interoperabilidad, accesibilidad, disponibilidad y calidad de los servicios de carga. Para

acceder a la plataforma, la cual se habilitará a partir del 1° de mayo de 2024, se debe utilizar la url: <https://cargame.minenergia.gov.co/>, o aquella que el Ministerio de Minas y Energía indique mediante circular, donde los CPO o Prestador del servicio de carga encontrarán la opción de registrarse y/o ingresar y seguir los pasos indicados para el registro de las estaciones de carga de acceso público.

Prestador del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables. Corresponde al Prestador del servicio de carga establecido en el inciso primero del artículo 3° de la Resolución número 40223 de 2021 o la norma que lo modifique o adicione.

Proveedor de servicios de movilidad (Mobility Service Provider (MSP), por sus siglas en inglés). Persona natural o jurídica que realiza la operación comercial y presta el servicio de carga para vehículos eléctricos o híbridos enchufables en estaciones de carga de acceso público, quien recibe o recibirá, una contraprestación por el servicio.

Punto de carga. Corresponde al Punto de carga establecido en el artículo 2° de la Resolución número 40223 de 2021 o la norma que lo modifique o adicione.

Sistema de gestión de estaciones de carga. Solución tecnológica que facilita la administración, coordinación y supervisión de las actividades y operaciones de las estaciones de carga de acceso público con los vehículos eléctricos e híbridos enchufables. El sistema permite la interacción entre los diferentes actores involucrados, como prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables, CPO y usuarios de vehículos eléctricos, con el objetivo de asegurar un servicio de carga eficiente, accesible y seguro para los usuarios de vehículos eléctricos.

Vehículo: Corresponde a la definición establecida en el artículo 2° de la Ley 769 del 2002 o la norma que la modifique o adicione.

Vehículo Eléctrico: Corresponde a la definición establecida en el artículo 2° de la Ley 1964 de 2019 o la norma que lo modifique o adicione.

Vehículo Híbrido Enchufable: Vehículo equipado con un tren de potencia que contiene por lo menos dos categorías diferentes de convertidores de la energía de propulsión y por lo menos dos categorías diferentes de sistemas de almacenamiento de la energía de propulsión. En el que uno de los convertidores de la energía de propulsión es una máquina eléctrica que puede cargarse desde una fuente externa (Reglamento (UE) 2017/1151) o la que defina el Ministerio de Transporte.

Artículo 4°. *Habilitación de las estaciones de carga de acceso público.* Todo Prestador del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables y todo CPO que, a partir del 1° de julio de 2024, inicie la operación de estaciones de carga de acceso público deberá contar de manera previa con la habilitación en la Plataforma. Para lo cual deberán reportar los documentos previstos en el parágrafo segundo del artículo 4° de la Resolución número 40223 de 2021 o la norma que lo modifique o adicione, así como los previstos en el artículo 5° de la presente resolución.

Parágrafo. La habilitación a la que se refiere este artículo dependerá de la correcta, completa y oportuna información reportada por el Prestador del servicio de carga o CPO. Sin la habilitación correspondiente, ninguna estación de carga de acceso público podrá iniciar operación.

Artículo 5°. *Reporte de la Información.* En cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 3° de la Resolución 40223 de 2021 o la norma que lo modifique o adicione, los prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables y los CPO, deberán reportar en la Plataforma del Ministerio de Minas y Energía, respecto de las estaciones de carga de acceso público, al menos, la siguiente información:

I. Datos Prestador del servicio de carga, o CPO

- a) Tipo de identificación
- b) Número de identificación
- c) Nombre entidad o Razón social
- d) Sigla
- e) Tipo de persona
- f) Correo electrónico
- g) Sitio web
- h) Departamento
- i) Municipio
- j) Dirección
- k) Indicativo
- l) Teléfono
- m) Rut

II. Datos de contacto

- a) Tipo de identificación
- b) Número de identificación
- c) Nombres
- d) Apellidos
- e) Estado de contacto (Activo/inactivo)
- f) Cargo

- g) Correo electrónico
- h) Indicativo
- i) Número de teléfono fijo
- j) Número de teléfono celular

III. Datos estaciones de carga de acceso público

- a) Registro fotográfico
- b) Nombre de la estación
- c) Ubicación (vía pública, centro comercial, empresa, estación de servicio, hospital, hotel, parqueadero, restaurante, tienda – comercio, universidad, otro)
- d) Dirección
- e) Departamento
- f) Municipio
- g) Ubicación exacta en mapa
- h) Cobro por parqueadero
- i) Cantidad de cargadores
- j) Condiciones para el acceso a la carga
- k) Horario de operación
- l) Declaración de cumplimiento de la Resolución número 40223 de 2021 o la norma que lo modifique o adicione y del reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE).
- m) Certificado de conformidad de producto

IV. Datos de los cargadores

- a) Cantidad de cargadores con las mismas características
- b) Marca de los cargadores
- c) Protocolos de comunicación
- d) Cantidad de conectores por cargador

V. Datos de los conectores

- a) Tipo de estándar del conector
- b) Potencia en kW
- c) Cantidad de conectores con el mismo estándar
- d) Precio de carga
- e) Unidad del precio de carga
- f) Estado (activo o inactivo).

Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía podrá, en cualquier momento, modificar o solicitar información adicional a la aquí dispuesta mediante circular.

Parágrafo 2°. La información solicitada de las estaciones de carga de acceso público deberá reportarse de forma completa. Una vez reportada de forma completa, el Ministerio de Minas y Energía tendrá 15 días para realizar la habilitación de que trata el artículo 4° de la presente resolución.

Para el caso de las estaciones de carga de acceso público en operación antes del 1° de julio de 2024, el reporte de la información en la Plataforma deberá realizarse antes del 30 de agosto de 2024.

Parágrafo 3°. La información reportada de las estaciones de carga de acceso público en la Plataforma deberá permanecer actualizada. En el caso que se deba modificar dicha información, los prestadores del servicio de carga deberán hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que motiva la modificación.

Parágrafo 4°. Durante los meses de enero y julio de cada año, los prestadores del servicio de carga y CPO deberán comunicar al Ministerio de Minas y Energía que la información de las estaciones de carga de acceso público reportada en la Plataforma se encuentra actualizada.

Parágrafo 5°. La verificación del cumplimiento del reporte de la información estará a cargo del operador de red al cual se conecta la estación de carga de acceso público, quien previo a la aprobación de la solicitud de punto de conexión que realice la persona natural o jurídica, deberá verificar que se haya reportado en la Plataforma la información solicitada, según lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 3° de la Resolución número 40223 de 2021 y el artículo 5° de la presente resolución, o las normas que los modifiquen o adicione. El Prestador de servicio de carga o CPO deberá presentar ante el operador de red evidencias del cumplimiento del reporte.

Artículo 6. *Acceso sin suscripción.* Los prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables, CPO y MSP, deberán ofrecer en las estaciones de carga de acceso público, sin ningún tipo de restricción, la posibilidad de carga a usuarios sin suscripción ni membresía. Así mismo, deberán disponer de opciones de pago recurrentes en el mercado, y deberán contar al menos con uno de los siguientes métodos de pago: dinero en efectivo, tarjeta bancaria o pasarela de pago. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en las normas tributarias aplicables.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo mencionado en el presente artículo, los prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables, CPO y MSP, podrán ofrecer en las estaciones de carga de acceso público la posibilidad de carga a usuarios en virtud de la suscripción de contratos, de membresías o suscripciones, pero sin que esto constituya un requisito de acceso al referido servicio.

Artículo 7°. *Protocolos interoperables de información.* Todas las estaciones de carga de acceso público deberán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, estar conectadas con el sistema de gestión de los prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables o CPO, según aplique, a través de un protocolo de comunicación abierto, ya sea la última versión estable del Protocolo Abierto de Puntos de Carga (OCPP, por sus siglas en inglés) o de una norma equivalente expedida por la Organización Internacional de Normalización (ISO) (por sus siglas en inglés) o la Comisión Electrotécnica Internacional IEC (por sus siglas en inglés) o el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (Icontec).

Parágrafo. Las Estaciones de carga de acceso público instaladas previo a la entrada en vigencia de esta resolución deberán dar cumplimiento al presente artículo transcurridos dos (2) años de entrada en vigencia de la misma.

Artículo 8°. *Desagregación de precios.* Los prestadores del servicio de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables, CPO y MSP, deberán informar al Ministerio de Minas y Energía o quien este designe o delegue, de forma desagregada los precios de carga, estacionamiento o cualquier otro concepto, en caso de que simultáneamente se ofrezcan estos servicios, así como las instrucciones para el pago del servicio. Dichos costos y sus criterios deberán estar exhibidos en un lugar visible en la estación de carga de acceso público. Lo anterior en los términos de lo contemplado en la Ley 1480 de 2011 sobre información pública de precios al consumidor.

Artículo 9°. *Garantía de operabilidad.* El prestador del servicio de carga o los operadores CPO deberán garantizar la prestación del servicio de carga en los horarios de operación reportados en la Plataforma, adoptando las medidas necesarias para prestar dicho servicio ante eventualidades relacionadas con el software y hardware. El prestador del servicio de carga o el operador CPO, en caso de dar por terminada las operaciones de una estación de carga de acceso público, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que no constituya un riesgo para las personas y sus bienes e informar al Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 10. *Canales de comunicación.* El prestador del servicio de carga y el MSP deberán habilitar canales de comunicación con los usuarios de vehículos eléctricos, tales como plataformas digitales, o atención presencial, entre otros, que permitan acceder a información sobre los servicios prestados y la realización de una petición, queja o reclamo.

Artículo 11. *Vigilancia y control.* El Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, ejercerá la vigilancia y el control de las condiciones de interoperabilidad para la estación de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables, sin perjuicio de las competencias otorgadas en la Ley 1480 de 2011 y el Decreto número 4886 de 2011 sobre protección al consumidor a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 9 de abril de 2024.

El Ministro de Minas y Energía,

Andrés Camacho Morales.

(C. F.)

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0198 DE 2024

(abril 5)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA identificada con cédula de ciudadanía número 53015010, en el empleo denominado Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial, de la planta del Ministerio.

Artículo 2°. Este acto administrativo se comunicará a través del Grupo de Talento Humano.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de abril de 2024.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Catalina Velasco Campuzano.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040013815 DE 2024

(abril 5)

por la cual se da por terminado un encargo y se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto número 648 de 2017 y el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017, establece que corresponde a los ministros; directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017, establece que las vacantes definitivas en empleos de Libre Nombramiento y Remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que en el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, el Presidente de la República delegó en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos, las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas que se presenten en sus respectivas instituciones.

Que en la planta de empleos del Ministerio de Transporte, existe el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042, Grado 17, de la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra vacante en forma definitiva, según Resolución número 20243040002425 del veintiséis (26) de enero de 2024.

Que por medio de la Resolución MT número 20243040002425 de fecha enero veintiséis (26) de 2024, se encargó a partir de enero (29) de 2024, a la servidora pública LISSETT CONSUELO ARCILA MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía número 66700004, del empleo de Libre Nombramiento y Remoción de DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042, Grado 17, de la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, sin separarse de las funciones propias de su empleo titular.

Que de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirectora del Talento Humano de fecha marzo dieciocho (18) de 2024, GUILLERMO MONTALVO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 6388114, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de Libre Nombramiento y Remoción DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042, Grado 17, de la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte del Ministerio de Transporte de la Entidad, conforme con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Transporte.

Que según Acta número 002 de marzo dieciocho (18) de 2024, el Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el artículo 2.2.13.2.1 del Decreto número 1083 de 2015, certificó que GUILLERMO MONTALVO OROZCO, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el desempeño del empleo referido.

Que mediante oficio con número de Radicado número 20241010159911 de marzo 15 de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) remitió el informe de la evaluación de competencias laborales realizada a GUILLERMO MONTALVO OROZCO, para desempeñar el empleo de Director Territorial Código 0042, Grado 17, de la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto número 1083 de 2015, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; publicar en la página web de ese organismo la hoja de vida de GUILLERMO

MONTALVO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 6388114, por el término de tres (3) días calendario, lo cual se realizó a partir de marzo veinte (20) a marzo veintitrés (23) de 2024; e igualmente se surtió publicación por esas mismas fechas en la página web del Ministerio de Transporte.

Que conforme con lo anterior, es procedente (i) Nombrar a GUILLERMO MONTALVO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 6388114, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042, Grado 17, de la Dirección territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, que se encuentra vacante en forma definitiva y en consecuencia (ii) Dar por terminado el encargo en el empleo de DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042, Grado 17, de la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, a la servidora pública LISSETT CONSUELO ARCILA MONCADA.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* a partir de la fecha a GUILLERMO MONTALVO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 6388114, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Director Territorial Código 00421 Grado 17, de la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, que se encuentra vacante en forma definitiva, según la parte motiva del presente acto.

Artículo 2°. Terminar a partir de la fecha, el encargo efectuado por medio de la Resolución MT número 20243040002425 de enero veintiséis (26) de 2024, a la servidora pública LISSETT CONSUELO ARCILA MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía número 66700004; titular del empleo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 09, de la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte; en el empleo de DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042, Grado 17, de la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°. Comunicar, a GUILLERMO MONTALVO OROZCO, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto número 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017; al igual que, a la servidora pública LISSETT CONSUELO ARCILA MONCADA, sobre lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 4°. *Publicar*, el presente Acto Administrativo en *Diario Oficial*, en la página web y Movilnet del Ministerio de Transporte.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Transporte,

William Fernando Camargo Triana.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040014375 DE 2024

(abril 8)

por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto número 648 de 2017 y el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017, establece que corresponde a los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Presidentes, Directores o Gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017, establece que las vacantes definitivas en empleos de Libre Nombramiento y Remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que en el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, el Presidente de la República delegó en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos, las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas que se presenten en sus respectivas instituciones.

Que en la planta de empleos del Ministerio de Transporte, existe el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de SUBDIRECTOR OPERATIVO Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Transporte de la planta global del Ministerio de Transporte, el cual

se encuentra vacante de manera definitiva desde el dos (2) de octubre de 2023, según Resolución número 20233040041715 del 26 de septiembre de 2023.

Que de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirectora del Talento Humano, de marzo dieciocho (18) de 2024, Jhon Alexander Herrera Benavides, identificado con cédula de ciudadanía número 7181647, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Transporte de la planta global de la Entidad, conforme con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Transporte.

Que mediante radicado número 20241010141571 de marzo seis (6) de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) remitió el informe de la evaluación de competencias laborales realizada a Jhon Alexander Herrera Benavides, para desempeñar el empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte.

Que según Acta número 006 de marzo dieciocho (18) de 2024, el Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el artículo 2.2.13.2.1 del Decreto número 1083 de 2015, certificó que Jhon Alexander Herrera Benavides, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el desempeño del empleo referido.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto número 1083 de 2015, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, publicar en la página web de ese organismo la hoja de vida de Jhon Alexander Herrera Benavides, por el término de tres (3) días calendario, lo cual se realizó a partir de abril dos (2) de 2024 hasta abril cinco (5) de 2024, según el informe de publicación del sistema de aspirantes de la Presidencia de la República número 39172; e igualmente se surtió publicación por esas mismas fechas en la página web del Ministerio de Transporte.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar*, al señor Jhon Alexander Herrera Benavides, identificado con cédula de ciudadanía número 7181647, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Subdirector Operativo, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Transporte de la planta global del Ministerio de Transporte, que se encuentra vacante en forma definitiva, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2°. *Comunicar*, al señor Jhon Alexander Herrera Benavides, identificado con cédula de ciudadanía número 7181647, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto número 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017.

Artículo 3°. *Publicar*, el presente Acto Administrativo en *Diario Oficial*, página web y Movilnet del Ministerio de Transporte.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Transporte,

William Fernando Camargo Triana.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040014385 DE 2024

(abril 8)

por la cual se da por terminado un encargo y se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto número 648 de 2017 y el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017, establece que corresponde a los ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017, establece que las vacantes definitivas en empleos de Libre Nombramiento y Remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que en el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, el Presidente de la República delegó en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos, las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas que se presenten en sus respectivas instituciones.

Que en la planta de empleos del Ministerio de Transporte, existe el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra vacante en forma definitiva, según Resolución número 20233040038305 del seis (6) de septiembre de 2023.

Que por medio de la Resolución MT número 20233040038305 de fecha septiembre seis (6) de 2023, se encargó a partir de septiembre (7) de 2023, al servidor público Lázaro Dimas González Avellaneda, identificado con cédula de ciudadanía número 6765964, titular del empleo de Libre Nombramiento y Remoción ASESOR, Código 1020, Grado 12, del Despacho del Ministro de Transporte, del empleo de Libre Nombramiento y Remoción de SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Tránsito, de la planta global del Ministerio de Transporte, sin separarse de las funciones propias de su empleo titular.

Que de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirectora del Talento Humano de fecha marzo dieciocho (18) de 2024, Javier Arias Cerón, identificado con cédula de ciudadanía número 16693284, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de Libre Nombramiento y Remoción SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Tránsito de la Entidad, conforme con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Transporte.

Que según Acta número 005 de marzo dieciocho (18) de 2024, el Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el artículo 2.2.13.2.1 del Decreto número 1083 de 2015, certificó que Javier Arias Cerón, identificado con cédula de ciudadanía número 16693284, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el desempeño del empleo referido.

Que mediante oficio con radicado número 20241010123191 de marzo 4 de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) remitió el informe de la evaluación de competencias laborales realizada a Javier Arias Cerón, para desempeñar el empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto número 1083 de 2015, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, publicar en la página Web de ese organismo la hoja de vida de Javier Arias Cerón, identificado con cédula de ciudadanía número 16693284, por el término de tres (3) días calendario, lo cual se realizó a partir de abril dos (2) a abril cinco (5) de 2024, según informe de publicación del sistema de aspirantes de la Presidencia de la República número 39073; e igualmente se surtió publicación por esas mismas fechas en la página Web del Ministerio de Transporte.

Que conforme con lo anterior, es procedente (i) Nombrar a Javier Arias Cerón, identificado con cédula de ciudadanía número 16693284, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de SUBDIRECTOR OPERATIVO Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, que se encuentra vacante en forma definitiva y en consecuencia (ii) Dar por terminado el encargo en el empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, al servidor público Lázaro Dimas González Avellaneda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a partir de la fecha a Javier Arias Cerón, identificado con cédula de ciudadanía número 16693284, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Tránsito de la planta global del Ministerio de Transporte, que se encuentra vacante en forma definitiva, según la parte motiva del presente acto.

Artículo 2°. Terminar a partir de la fecha, el encargo efectuado por medio de la Resolución MT número 20233040038305 de fecha septiembre seis (6) de 2023, al servidor público Lázaro Dimas González Avellaneda, identificado con cédula de ciudadanía número 6765964, titular del empleo de ASESOR, Código 1020, Grado 12, del Despacho del Ministro del Ministerio de Transporte; en el empleo de SUBDIRECTOR OPERATIVO, Código 0150, Grado 18, de la Subdirección de Tránsito de la planta global del Ministerio de Transporte, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°. Comunicar, a Javier Arias Cerón, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto número 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017; al igual que, al servidor público Lázaro Dimas González Avellaneda, sobre lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 4°. Publicar, el presente Acto Administrativo en *Diario Oficial*, en la página web y movilnet del Ministerio de Transporte.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Transporte,

William Fernando Camargo Triana.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040014105 DE 2024

(abril 8)

por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015 modificado por el Decreto número 648 de 2017 y el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017 establece que corresponde a los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Presidentes, Directores o Gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establece que las vacantes definitivas en empleos de Libre Nombramiento y Remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que en el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, el Presidente de la República delegó en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos, las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas que se presenten en sus respectivas instituciones.

Que, en la planta de empleos del Ministerio de Transporte, existe el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de ASESOR Código 1020, Grado 14, del Despacho del Ministro del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra vacante de manera definitiva desde el día primero 1° de marzo de 2024, según Resolución número 20043040008715 del 29 de febrero de 2024.

Que de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirectora del Talento Humano, de marzo dieciocho (18) de 2024, LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía número 46450534, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de ASESOR Código, 1020, Grado 14, del Despacho del Ministro de la Entidad, conforme con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Transporte.

Que mediante Radicado número 20241010144331 de marzo 7 de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) remitió el informe de la evaluación de competencias laborales realizada a LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS, para desempeñar el empleo de ASESOR Código 1020, Grado 14, del Despacho del Ministro del Ministerio de Transporte.

Que según Acta número 003 de marzo dieciocho (18) de 2024, el Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el artículo 2.2.13.2.1 del Decreto número 1083 de 2015, certificó que LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el desempeño del empleo referido.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto número 1083 de 2015, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, publicar en la página web de ese organismo la hoja de vida de LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS, por el término de tres (03) días calendario, lo cual se realizó a partir de marzo veintiuno (21) de 2024 a marzo veinticuatro (24) de 2024; e igualmente se surtió publicación por esas mismas fechas en la página web del Ministerio de Transporte.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar*, a la señora LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía número 46450534, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de ASESOR Código 1020, Grado 14, del Despacho del Ministro del Ministerio de Transporte, que se encuentra vacante en forma definitiva, de acuerdo con la parte motiva del presente acto,

Artículo 2°. *Comunicar*, a la señora LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía número 46450534, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto número 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017.

Artículo 3°. *Publicar*, el presente Acto Administrativo en *Diario Oficial*, página web y Movilnet del Ministerio de Transporte.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión,

Comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Transporte,

William Fernando Camargo Triana.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 16844 DE 2024

(abril 9)

24-96640

por la cual se actualiza la tasa por servicios de instrucción, formación, enseñanza o divulgación que preste la Entidad en temas relacionados con la Propiedad Intelectual para el año 2024.

El Secretario General (e), en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución número 42761 del 23 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 8 del Decreto número 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones misionales debe diseñar y promover mecanismos y herramientas para la divulgación, promoción y fomento de las funciones, trámites y servicios institucionales.

Segundo. Que en fecha 21 de octubre de 2011, se suscribió entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) y esta Superintendencia, un acuerdo Marco de Cooperación para el Establecimiento de la Academia Colombiana de Propiedad Intelectual, cuya finalidad es fomentar y mejorar la capacidad de las instituciones nacionales de Propiedad Intelectual mediante el desarrollo de la Infraestructura y otros servicios, para que dichas instituciones sean más eficaces; logrando un equilibrio entre la adecuada protección de la Propiedad Intelectual y el interés público.

Tercero. Que la vigencia del citado acuerdo es indeterminada, por lo que los compromisos y responsabilidades emanadas del mismo se deberán acatarse por parte de la Entidad.

Cuarto. Que para organizar de mejor manera una labor efectuada por un grupo de servidores de la Entidad, se creó el Grupo de Trabajo Aula de Propiedad Industrial (API), tal y como mediante la Resolución número 76149 de 11 de diciembre de 2013, y al cual se atribuyeron las siguientes funciones:

“Artículo segundo. El Grupo de Trabajo Aula de Propiedad Industrial desarrollará las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar estrategias, programas y proyectos que contribuyan a la formación, apropiación y utilización del sistema de propiedad intelectual a nivel nacional en los escenarios de sensibilización, divulgación y capacitación.
2. Gestionar las actividades de formación en materia de propiedad intelectual a públicos específicos y/o ciudadanía en general.
3. Desarrollar campañas educativas bajo modalidades de enseñanza presencial y virtual en materia de propiedad intelectual.
4. Gestionar alianzas estratégicas y convenios de cooperación que permitan fortalecer y poseer el aula de propiedad intelectual nacional e internacional.
5. Administrar los eventos de formación orientados a la sensibilización, divulgación y capacitación en propiedad intelectual.
6. Crear, adaptar, traducir y/o gestionar lo necesario en materia de contenido académico especializado que contribuya al aumento de la oferta académica del Aula de Propiedad Intelectual.
7. Participar en los procesos de formulación de políticas y lineamientos que puedan generarse a nivel entidad y/o Gobierno nacional frente al sistema de transferencia de tecnología.

8. Apoyar a la Delegatura para la Propiedad Industrial desde el componente de academia y transferencia de conocimiento para articular las políticas y lineamientos frente al sistema de transferencia de tecnología.
9. Ampliar la red de formador de formadores en Propiedad Intelectual.
10. Fomentar la Propiedad Industrial en el escenario empresarial, académico, investigativo y tecnológico, entre otros.
11. Atender oportunamente y dentro de los términos legales las solicitudes presentadas por los usuarios sobre asuntos del grupo de trabajo.
12. Llevar los registros de información a su cargo, responder por ellos y mantenerlos actualizados utilizando la tecnología disponible.
13. Presentar informes periódicos al Jefe de la Oficina de Servicios al Consumidor y Apoyo Empresarial sobre los asuntos a cargo del grupo de trabajo.
14. Las demás funciones que le asigne el Jefe de la Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial, de acuerdo con la naturaleza del Grupo de Trabajo".

Quinto. Que posteriormente, mediante la Resolución número 2089 de 1° de febrero de 2019, se procedió a suprimir el Grupo de Trabajo Aula de Propiedad Industrial (API), y en consecuencia mediante la Resolución número 2090 de la misma fecha, se asignaron en el artículo 1° -entre otras- al Grupo de Trabajo de Formación, las siguientes funciones:

"(...)

2. Programar y coordinar la adecuada realización de las actividades externas de formación y capacitación de las funciones, trámites y servicios institucionales, incluida la programación del sistema de propiedad industrial".

(...)

3. "Diseñar e incrementar estrategias, programas y proyectos que contribuyan a la formación, apropiación y utilización del sistema de propiedad intelectual a nivel nacional en los escenarios de sensibilización, divulgación y capacitación.

(...)"

Sexto. Que en el marco de lo señalado en el literal d del artículo 4° del citado acuerdo suscrito con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), a esta Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde organizar y ofrecer cada año, al menos dos (2) programas de capacitación con objetivos nacionales de P.I. específicos, en coordinación con la DNDA, y en los que podrá colaborar la OMPI.

Séptimo. Que en observancia de lo dispuesto en la referida normatividad, compete a esta Superintendencia ofertar los cursos virtuales denominados: "Curso virtual de Búsqueda de Información sobre Patentes" y "Curso virtual sobre Gestión de la Propiedad Intelectual".

Octavo. Que en aras de coordinar, planificar y gestionar todos los aspectos relativos a la oferta del referido curso, la Oficina de Servicios al Consumidor y Apoyo Empresarial (OSCAE) de la Superintendencia solicitó al Grupo de Estudios Económicos de la Entidad, la realización de un estudio de costos tendiente a determinar la tarifa de la tasa por concepto de capacitaciones virtuales.

Noveno. Que mediante Memorando número 24-96640 de fecha 4 de marzo de 2024, la Oficina de Servicios al Consumidor y Apoyo Empresarial (OSCAE) remitió a la Dirección Financiera de la Secretaría General, el estudio y correspondiente concepto técnico emitido por parte del Grupo de Estudios Económicos de esta Superintendencia, el cual fue elaborado en el mes de febrero del año que cursa. En dicho documento se concluyó que para la vigencia 2024, las tarifas a cobrar por cuenta de los cursos ofertados, sufrirían una variación positiva; lo que conlleva a que las tarifas para los cursos ofertados serán las siguientes:

- Curso virtual "Búsqueda de Información sobre Patentes", tendrá un costo de 18.31 UVB, las cuales equivalen a la suma de doscientos mil quinientos cincuenta pesos (\$200.550.00) moneda corriente.
- Curso virtual "Gestión de la Propiedad Intelectual", tendrá un costo de 24.55 UVB¹, las cuales equivalen a la suma de doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos (\$268.850.00) moneda corriente.

Décimo. Que cada uno de los referidos cursos virtuales, será ofertado al público en una (1) oportunidad durante la vigencia 2024, y en tal sentido, las tasas previamente señaladas les serán aplicables y continuarán vigentes hasta el día 31 de diciembre de esta vigencia.

Décimo primero. Que sobre dichas tarifas y específicamente, para el caso de los usuarios externos a la Entidad, no procederá la aplicación de descuentos, beneficios o exenciones de pago.

Décimo segundo. Que para el caso de los funcionarios de esta Superintendencia, el acceso a estos cursos será totalmente gratuito.

Décimo tercero. Que la promoción del curso ofertado deberá realizarse al menos con dos (2) semanas de antelación a la fecha de inicio del mismo de acuerdo con su

programación, y en tal sentido el pago de la tasa de inscripción se podrá efectuar hasta el último día del plazo otorgado para inscripciones del respectivo curso virtual.

Décimo cuarto. Que en caso de no ser un participante activo en la plataforma dispuesta para los cursos ofertados (se considera activo el usuario que se registre y/o ingrese a la plataforma y finalice el curso), se le penalizará restringiendo su acceso al Campus Virtual durante un periodo mínimo de 60 días, y en ningún caso habrá lugar a la devolución de los dineros pagados por tal concepto.

Que en mérito de lo expuesto, esta Secretaría

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer como tasa de inscripción al curso virtual denominado "Búsqueda de Información sobre Patentes", la suma de doscientos mil quinientos cincuenta pesos (\$200.550.00) moneda corriente, la cual es equivalente a 18.31 UVB.

Parágrafo. Este curso se ofertará en una (1) oportunidad durante el primer semestre del año 2024.

Artículo 2°. El curso virtual denominado "Búsqueda de Información sobre Patentes", tendrá una duración de ciento veinte (120) horas.

Artículo 3°. Establecer como tasa de inscripción al curso virtual denominado "Gestión de la Propiedad Intelectual", la suma de doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos (\$268.850.00) moneda corriente, la cual es equivalente a 24.55 UVB.

Parágrafo. Este curso se ofertará en una (1) oportunidad durante el segundo semestre del año 2024.

Artículo 4°. El curso virtual denominado "Gestión de la Propiedad Intelectual", tendrá una duración de Ciento Sesenta (160) horas.

Artículo 5°. La fecha límite para la terminación de los cursos ofertados será la misma de su duración y en tal sentido, una vez transcurrido el término de duración de los mismos, la plataforma será bloqueada para su acceso.

Artículo 6°. El importe de las tasas aquí señaladas, podrá pagarse mediante transferencia electrónica, consignación en efectivo o cheque de gerencia en el Banco de Bogotá, a la cuenta corriente número 062-75438-7, código rentístico número 10, a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio NIT 800.176.089-2, dentro del plazo respectivo para inscripción de cada curso virtual ofertado. El pago deberá acreditarse en la ventanilla de recaudos de esta Superintendencia con el original de la consignación o transferencia o también, mediante su envío al correo electrónico contactenos@sic.gov.co, para su correspondiente legalización y expedición de respectivo recibo oficial de caja.

Parágrafo primero. El pago de las tasas establecidas en el presente acto administrativo solo tendrá vigencia para el curso virtual aquí indicado.

Parágrafo segundo. Tratándose de inscripciones en las que el usuario opte por realizar el pago mediante el uso de tarjeta de crédito, este asumirá el costo cobrado establecido por la franquicia operadora de la respectiva tarjeta.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de abril de 2024.

El Secretario General (e)

Diego Orlando Romero Rivera.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DE 2024

(abril 8)

por la cual se prescribe el Formulario número 260 "Declaración anual consolidada" para el año gravable 2023.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 2 del artículo 8° del Decreto número 1742 de 2020 y los artículos 578, 579-2 y 910 del Estatuto Tributario y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 910 del Estatuto Tributario, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE deberán

¹ Valor de la UVB vigencia 2024 \$10.951,00.

presentar una declaración anual consolidada en el formulario simplificado que señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico -SIMPLE, en los términos del artículo 908 del mismo estatuto.

Que el artículo 44 de la Ley 2277 de 2022 modificó el inciso 1° del artículo 908 del Estatuto Tributario, estableciendo seis (6) tipos de actividades empresariales que entraron a regir a partir del primero (1°) de enero de 2023.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-540 del 5 de diciembre de 2023 resolvió, “*Primero. - DECLARAR INEXEQUIBLE el inciso 2° del numeral 2 del artículo 905 del Estatuto Tributario, adicionado por el inciso 2° del artículo 42 de la Ley 2277 de 2022. Segundo. - DECLARAR INEXEQUIBLES los numerales 4 y 5 del artículo 908 del Estatuto Tributario y los numerales 4 y 5 del parágrafo 4° del artículo 908 del Estatuto Tributario, de conformidad con la modificación efectuada por el artículo 44 de la Ley 2277 de 2022. Como consecuencia de lo anterior, se revive el numeral 3 del artículo 42 de la Ley 2155 de 2021 que en su momento modificó el artículo 908 del Estatuto Tributario*”.

Que, en línea con lo anterior, las normas declaradas inexequibles fueron retiradas del ordenamiento jurídico desde el momento mismo de la decisión y, en virtud, de lo previsto en el artículo 4° de la Constitución estas no pueden ser aplicadas por ser incompatibles con la Constitución Política. Por el contrario, las normas cuya reviviscencia fue decretada, están llamadas a ser aplicadas desde el momento en el que la Corte Constitucional lo resolvió.

Que los contribuyentes que hubiesen obtenido ingresos iguales o superiores a doce mil (12.000) UVT en el periodo gravable objeto de declaración por concepto de las actividades empresariales de que trata el grupo 3 (sic) “Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales” y que en el periodo gravable objeto de declaración no pudieron inscribirse o permanecer como contribuyentes del SIMPLE con motivo de las normas que fueron declarados inexequibles por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-540/23, podrán optar por declarar por el año gravable 2023 como contribuyentes del régimen simple de tributación – SIMPLE, declarando la totalidad de sus ingresos e imputando las retenciones en la fuente practicadas, sin necesidad de liquidar anticipos.

Que por lo anterior, se requiere prescribir el Formulario número 260 “Declaración anual consolidada” a cargo de los contribuyentes pertenecientes al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la honorable Corte Constitucional.

Que en cumplimiento de la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Prescripción del Formulario número 260 “Declaración anual consolidada” para la presentación de la declaración del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.* Prescribir el Formulario número 260 “Declaración anual consolidada” para la presentación de la declaración del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE por el año gravable 2023, diseño anexo que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. *Presentación.* Los contribuyentes obligados a presentar la declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE deberán hacerlo a través de los servicios informáticos, utilizando la Firma Electrónica -FE autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pondrá a disposición el Formulario número 260 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, en el servicio de Usuarios Registrados, para su diligenciamiento y presentación.

Artículo 3°. *Publicación.* Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de abril de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

DIAN		Declaración anual consolidada		260	
1. Año <input type="text"/>		171. Fracción año gravable siguiente <input type="checkbox"/>		4. Número de formulario	
Espace reservado para la DIAN					
5. No. Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre
11. Razón social				10. Céd. Dirección seccional	
122. Departamento		Céd.	123. Municipio		Céd.
Ingresos brutos anuales en este municipio o distrito					
Per devoluciones, rebajas y descuentos					
Per anticipos					
Per venta de activos fijos					
Per actividades ajenas e no sujetas y otros ingresos no gravados					
Per otros ingresos ajenos en este municipio o distrito					
Total ingresos gravables anuales en este municipio o distrito					
Actividades gravadas		131. Código CIIU	132. Ingresos gravados	133. Tarifa (por m ²)	134. Impuesto
Actividad 1 (principales)					
Actividad 2					
Actividad 3					
Actividad 4					
Actividad 5					
Actividad 6					
Actividad 7					
Actividad 8					
Actividad 9					
Actividad 10					
Actividad 11					
Actividad 12					
Actividad 13					
Actividad 14					
Actividad 15					
Actividad 16					
Total impuesto de industria y comercio consolidado anual					
Exención e exoneración sobre el impuesto					
Total impuesto de industria y comercio consolidado anual					
Otros beneficios e incentivos					
Total componente ICA territorial anual					
Retenciones e autoretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE					
Anticipos ICA afectivamente pagados					
Saldo a favor solicitado en el municipio o distrito					
Saldo a pagar componente ICA territorial					
Sanción por atemperancia por componente ICA territorial anual					
Sanción por corrección por componente ICA territorial anual					
Otras sanciones por componente ICA territorial anual					
Total sanciones por componente ICA territorial anual					
Total saldo a pagar en el municipio o distrito					
Total saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito					
Ajustes mayores anticipos ICA					
129. Bím. 1	130. Bím. 2	134. Bím. 2	139. Bím. 1	139. Bím. 2	140. Bím. 2
151. Bím. 2	153. Bím. 4	155. Bím. 6	157. Bím. 2	158. Bím. 4	161. Bím. 6

DIAN		Patrimonio bruto poseído en el país y en el exterior	260
Espacio reservado para la DIAN		Página de Hoja No. 3	4. Número de formulario
Relación patrimonio bruto en el país		Valor patrimonial \$	
Electivo y equivalentes al efectivo	162		
Inversiones e instrumentos financieros derivados	163		
Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	164		
Inventarios	165		
Activos intangibles	166		
Activos biológicos	167		
Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	168		
Otros activos	169		
Patrimonio bruto en el exterior	170		

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA
AÑO GRAVABLE 2023

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales y reglamentarias que regulan el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de ganancias ocasionales y el impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior. Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración, en caso de ser necesario, debe actualizar el Registro Único Tributario (en adelante RUT).

Se advierte que para el diligenciamiento de la declaración anual consolidada es necesario haber presentado los anticipos bimestrales mediante los Recibos electrónicos del SIMPLE, aunque no haya sido a pagar, en atención al inciso 1 del artículo 910 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.), en concordancia con el párrafo 2 del artículo 1.5.8.3.11, del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 (en adelante DUR 1625/2016). Sin embargo, estarán exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE por el año gravable 2023 las siguientes personas:

- Los contribuyentes personas naturales pertenecientes al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE que no superen las tres mil quinientas (3.500) UVT de ingresos deberán presentar únicamente una declaración anual consolidada y pago anual sin necesidad de realizar pagos anticipados a través del Recibo electrónico del SIMPLE, para ello, utilizarán la sección "Ajustes a Bimestres Recibo Electrónico SIMPLE" que habilita el SI de Diligenciamiento, a efectos de diligenciar, entre otras, las casillas que más adelante se indican.
- Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al SIMPLE las personas naturales o jurídicas que hubiesen obtenido ingresos iguales o superiores a doce mil (12.000) UVT en el periodo gravable objeto de declaración por concepto de las actividades empresariales de que trata el grupo 3 (sic) "Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales" y que en el periodo gravable objeto de declaración no pudieron inscribirse o permanecer como contribuyentes del SIMPLE con motivo de las normas que declaró inexecutable la Sentencia C-540/23, podrán optar por declarar por el año gravable 2023 como contribuyente del régimen simple de tributación – SIMPLE, utilizando la sección "Ajustes a Bimestres Recibo Electrónico SIMPLE" que habilita el SI de Diligenciamiento, a efectos de diligenciar, entre otras, las casillas que más adelante se indican, para efectos de reportar la información que no haya sido registrada en los F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE que se debieron liquidar y pagar en el año gravable.

1. Año: el Servicio Informático (en adelante SI) de Diligenciamiento registrará esta casilla con el año que se esté declarando.

171. Fracción año gravable siguiente: esta casilla no será diligenciable en esta versión.

4. Número de formulario: espacio determinado para el número único asignado por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) a cada uno de los formularios.

DATOS GENERALES

Las siguientes casillas se diligenciarán automáticamente a partir de los datos registrados en el RUT, una vez el contribuyente selecciona el formulario de la declaración:

- Número de Identificación Tributaria (NIT): corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT actualizado.
- DV: corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Primer apellido: si es persona natural se diligencia automáticamente el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Segundo apellido: si es persona natural se diligencia automáticamente el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Primer nombre: si es persona natural se diligencia automáticamente el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Otros nombres: si es persona natural se diligencian automáticamente los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Razón social: si es persona jurídica esta casilla se diligencia automáticamente con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.

12. Cód. Dirección seccional: se registra automáticamente el código de la dirección seccional que corresponde al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT actualizado.

24. Actividad económica: el SI de Diligenciamiento le permitirá seleccionar el código que corresponde a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos en el periodo gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el RUT, para el periodo declarado, casilla 46, casilla 48 o casilla 50, de la hoja principal.

Nota: si los datos que se traen del RUT presentan inconsistencias, este debe ser actualizado antes de diligenciar este formulario.

25. Cód.: si la declaración es una corrección, el SI de Diligenciamiento registrará: "1" si es una corrección a la declaración económica; "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 o "3" si es una corrección provocada con ocasión de un acto administrativo.

26. No. Formulario anterior: si va a corregir una declaración ya presentada, el SI de Diligenciamiento registrará los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario de la declaración objeto de corrección.

27. Tarifa SIMPLE consolidada: si usted realiza actividades empresariales pertenecientes a un solo grupo, el SI de Diligenciamiento aplicará automáticamente la tarifa del SIMPLE que corresponde a este grupo; de acuerdo con los ingresos brutos anuales. Si desarrolla varias actividades de diferentes grupos, el SI de Diligenciamiento aplicará de manera automática la tarifa SIMPLE consolidada más alta, de acuerdo con el párrafo 5 del artículo 908 del E.T.

- Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y pelerquería:

Ingresos brutos bimestrales Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa SIMPLE consolidada
0	6.000	1,2%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	4,4%
30.000	100.000	5,6%

- Actividades comerciales al por mayor y detall: servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albaniles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de aeronáutica, manufactura y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en las siguientes numerales:

Ingresos brutos bimestrales Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa SIMPLE consolidada
0	6.000	1,6%
6.000	15.000	2,0%
15.000	30.000	3,5%
30.000	100.000	4,5%

- Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos bimestrales Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa SIMPLE consolidada
0	6.000	3,1%
6.000	15.000	3,4%
15.000	30.000	4,0%
30.000	100.000	4,5%

- (sic) Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

Los contribuyentes del régimen simple de tributación SIMPLE clasificados en los numerales 4 y 5 del artículo 908 del E.T., que fueron declarados inexecutable

mediante Sentencia C-540/2023, deben liquidar el impuesto de conformidad con el numeral 3 del artículo 908 del E.T., modificado por el artículo 42 de la Ley 2155 de 2021.

Ingresos brutos bimestrales Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa SIMPLE consolidada
0	6.000	5,9%
6.000	15.000	7,3%
15.000	30.000	12%
30.000	100.000	14,5%

- Actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811:

La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- para las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811, corresponderá al uno coma sesenta y dos por ciento (1,62%).

PATRIMONIO

28. Total patrimonio bruto: esta casilla corresponde a la sumatoria de los valores registrados en las casillas 162 (Electivo y equivalentes al efectivo), 163 (Inversiones e instrumentos financieros derivados), 164 (Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar), 165 (Inventarios), 166 (Activos intangibles), 167 (Activos biológicos), 168 (Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV), 169 (Otros activos) y 170 (Patrimonio bruto en el exterior), de la información Patrimonio bruto poseído en el país y en el exterior de la hoja 3 de este formulario a la fecha de culminación del periodo fiscal conforme lo señala el artículo 595 del E.T. o, al 31 de diciembre del año gravable, según corresponda, tales como: obligaciones financieras y cuentas por pagar, arrendamientos por pagar, otros pasivos financieros, impuestos, gravámenes y tasas por pagar, pasivos por beneficios a los empleados, pasivos por ingresos diferidos y otros pasivos u obligaciones con terceros.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que los pasivos en moneda extranjera se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la base representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 285, 288 y 291 del E.T., así mismo tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 287 del E.T. en la determinación del valor patrimonial de las deudas. No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.

30. Total patrimonio líquido (28 - 29): es el resultado de restar del valor de la casilla 28 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 29 (Pasivos en el país y en el exterior).

LIQUIDACIÓN IMPUESTO SIMPLE

31. Ingresos brutos anuales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales) – Grupo 1: para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 28 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registrados en los F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE presentados en el periodo gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas del grupo 1 que relaciona la lista "Ingresos brutos bimestrales en todo el país" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional".

32. Ingresos brutos anuales en el exterior (Sin incluir ganancias ocasionales) – Grupo 1: para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 27 (Ingresos brutos bimestrales en el exterior) registrados en los F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE presentados en el periodo gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas del grupo 2 que relaciona la lista "Ingresos brutos bimestrales en el exterior" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional".

33. Ingresos brutos anuales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales) – Grupo 2: para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 30 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registrados en los F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE presentados en el periodo gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas del grupo 2 que relaciona la lista "Ingresos brutos bimestrales en todo el país" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional".

34. Ingresos brutos anuales en el exterior (Sin incluir ganancias ocasionales) – Grupo 2: para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 29 (Ingresos brutos bimestrales en el exterior) registrados en los F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE presentados en el periodo gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas del grupo 3 que relaciona la lista "Ingresos brutos bimestrales en el exterior" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional".

35. Ingresos brutos anuales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales) – Grupo 3: para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 31 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) obtenidos en cada uno de los grupos de las actividades empresariales desarrolladas.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas 31 + 33 + 35 + 37 + 39 + 41 (Ingresos brutos anuales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) y las casillas 32 + 34 + 36 + 38 + 40 + 42 (Ingresos brutos anuales en el exterior) (Sin incluir ganancias ocasionales) obtenidos en cada uno de los grupos de las actividades empresariales desarrolladas.

36. Ingresos brutos anuales en el exterior (Sin incluir ganancias ocasionales) – Grupo 3: para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 31 (Ingresos brutos bimestrales en el exterior) registrados en los F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE presentados en el periodo gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas del grupo 3 que relaciona la lista "Ingresos brutos bimestrales en el exterior" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional".

Grupo 3 (sic)

Numeral 3 del artículo 908 del E.T. modificado por el artículo 42 de la Ley 2155 de 2021 (reincorporado por la Sentencia C-540/23).

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

Grupo 6

Numeral 6 del artículo 908 del E.T.

Actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811.

31. Ingresos brutos anuales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales) – Grupo 1: para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 28 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registrados en los F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE presentados en el periodo gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas del grupo 1 que relaciona la lista "Ingresos brutos bimestrales en todo el país" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional".

32. Ingresos brutos anuales en el exterior (Sin incluir ganancias ocasionales) – Grupo 1: para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 27 (Ingresos brutos bimestrales en el exterior) registrados en los F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE presentados en el periodo gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas del grupo 1 que relaciona la lista "Ingresos brutos bimestrales en el exterior" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional".

33. Ingresos brutos anuales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales) – Grupo 2: para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 28 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registrados en los F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE presentados en el periodo gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas del grupo 2 que relaciona la lista "Ingresos brutos bimestrales en todo el país" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional".

34. Ingresos brutos anuales en el exterior (Sin incluir ganancias ocasionales) – Grupo 2: para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 27 (Ingresos brutos bimestrales en el exterior) registrados en los F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE presentados en el periodo gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas del grupo 2 que relaciona la lista "Ingresos brutos bimestrales en el exterior" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional".

35. Ingresos brutos anuales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales) – Grupo 3: para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 30 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registrados en los F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE presentados en el periodo gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas del grupo 3 que relaciona la lista "Ingresos brutos bimestrales en todo el país" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional".

36. Ingresos brutos anuales en el exterior (Sin incluir ganancias ocasionales) – Grupo 3: para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 29 (Ingresos brutos bimestrales en el exterior) registrados en los F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE presentados en el periodo gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas del grupo 3 que relaciona la lista "Ingresos brutos bimestrales en el exterior" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional".

37. En esta versión esta casilla no es diligenciable.

38. En esta versión esta casilla no es diligenciable.

39. Ingresos brutos anuales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales) – Grupo 3 (sic): para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 32 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) y 34 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registrados en los F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE presentados en el periodo gravable objeto de declaración, considerando que la clasificación de los contribuyentes realizada para los grupos 4 y 5 por el artículo 908 del E.T., fue declarada inexecutable mediante Sentencia C-540/2023.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas del grupo 3 (sic) que relaciona la lista "Ingresos brutos bimestrales en todo el país" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional".

40. Ingresos brutos anuales en el exterior (Sin incluir ganancias ocasionales) – Grupo 3 (sic): para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 33 (Ingresos brutos bimestrales en el exterior) y 35 (Ingresos brutos bimestrales en el exterior) registrados en los F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE presentados en el periodo gravable objeto de declaración. Lo anterior, considerando que la clasificación de los contribuyentes realizada para los grupos 4 y 5 por el artículo 908 del E.T., fue declarada inexecutable mediante Sentencia C-540/2023.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas del grupo 3 (sic) que relaciona la lista "Ingresos brutos bimestrales en el exterior" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional".

41. Ingresos brutos anuales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales) – Grupo 6: para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 36 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registrados en los F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE presentados en el periodo gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas del grupo 6 que relaciona la lista "Ingresos brutos bimestrales en todo el país" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional".

42. Ingresos brutos anuales en el exterior (Sin incluir ganancias ocasionales) – Grupo 6: para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 37 (Ingresos brutos bimestrales en el exterior) registrados en los F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE presentados en el periodo gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas del grupo 6 que relaciona la lista "Ingresos brutos bimestrales en el exterior" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional".

Nota 1: las personas que liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE, en caso de ser necesario, podrán ajustar los ingresos brutos anuales en todo el país o en el exterior respecto de cada bimestre en la sección de "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional" que habilita el SI de Diligenciamiento.

Nota 2: sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 5 del artículo 908 del E.T., cuando se realicen ajustes a los anticipos SIMPLE que comprendan ingresos brutos obtenidos en el grupo 3 (sic), las tarifas aplicables a estas actividades empresariales corresponden a las establecidas en el numeral 3 del párrafo 4 del artículo 908 del E.T., modificadas por el artículo 42 de la Ley 2155 del 2021, de conformidad con la sentencia C-540/23.

43. Total ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales (31 + 32 + 33 + 34 + 35 + 36 + 37 + 38 + 39 + 40 + 41): esta casilla corresponde a la sumatoria de los valores de las casillas 31 + 33 + 35 + 37 + 39 + 41 (Ingresos brutos anuales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) y las casillas 32 + 34 + 36 + 38 + 40 + 42 (Ingresos brutos anuales en el exterior) (Sin incluir ganancias ocasionales) obtenidos en cada uno de los grupos de las actividades empresariales desarrolladas.

44. Ingresos no constitutivos de renta: para quienes liquidan y pagan los Recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 42 (Ingresos no constitutivos de renta), registrados en los F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE, presentados en el periodo gravable objeto de declaración.

Este valor podrá ser ajustado, en caso de ser necesario, respecto de cada bimestre en la sección de "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional" que habilita el SI de Diligenciamiento.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas Ingresos no constitutivos de renta de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional".

45. Total ingresos gravables (43 - 44): es el resultado positivo de restar del valor de la casilla 43 (Total ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales), el valor de la casilla 44 (Ingresos no constitutivos de renta).

46. Impuesto SIMPLE (Casilla 45 por casilla 27): es el resultado de multiplicar el valor de la casilla 45 (Total ingresos gravables) por la tarifa establecida en la casilla 27 (Tarifa SIMPLE consolidada).

47. Componente ICA territorial anual: para quienes no realicen ajustes a los Recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla corresponde a la sumatoria de los valores registrados en las casillas 95 (Total componente ICA consolidado Bimestral) de los Recibos electrónicos del SIMPLE, presentados en el periodo gravable objeto de declaración.

Para quienes realicen ajustes a los Recibos electrónicos del SIMPLE o las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla corresponde a la sumatoria de las casillas 139 (Total componente ICA territorial anual) que se declara ante todos los municipios o distritos.

48. Valor componente SIMPLE nacional (46 - 47): es el resultado positivo de restar del valor de la casilla 46 (Impuesto SIMPLE) el valor de la casilla 47 (Componente ICA territorial anual).

DESCUENTOS

49. Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador: para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 47 (Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagados en el bimestre) registrados en los F2593 – Recibos electrónicos del SIMPLE, presentados en el periodo gravable objeto de declaración. Este valor podrá ser ajustado, en caso de ser necesario, respecto de cada bimestre en la sección de "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional" que habilita el SI de Diligenciamiento.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en las casillas Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional".

50. 0,5% ingresos por ventas y servicios con medios de pagos electrónicos: el contribuyente podrá registrar en esta casilla el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los ingresos obtenidos a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente, por concepto de ventas de bienes o servicios que constituyen ingreso tributario en el SIMPLE, los cuales generan un crédito o descuento del impuesto a pagar.

51. Gravamen a los movimientos financieros: el contribuyente podrá registrar como descuento tributario el gravamen a los movimientos financieros que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor y no exceda del cero coma cero cuatro por ciento (0,04%) de los ingresos netos del contribuyente.

Nota: el contribuyente podrá optar por uno de los dos descuentos tributarios que señalan las casillas 50 (0,5% ingresos por ventas y servicios con medios de pagos electrónicos) o 51 (Gravamen a los movimientos financieros), ya que los mismos son excluyentes. En todo caso el valor registrado en cualquiera de estas casillas no podrá exceder el impuesto a los contribuyentes perteneciente al Régimen simple de tributación -SIMPLE- y la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

52. Total descuentos (40 + mayor valor entre 50 o 51): esta casilla corresponde al resultado de sumar al valor de la casilla 49 (Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador) el mayor valor registrado en la casilla 50 (0,5% ingresos por ventas y servicios con medios de pagos electrónicos) o en la casilla 51 (Gravamen a los movimientos financieros) teniendo en cuenta que estas dos últimas casillas operan de manera optativa y excluyente. Este resultado no podrá exceder el valor del componente simple nacional.

53. Impuesto neto SIMPLE (48 - 52): es el resultado positivo de restar del valor de la casilla 48 (Valor componente SIMPLE nacional), el valor de la casilla 52 (Total descuentos).

54. Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE: para quienes liquidan y pagan los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con el valor de la casilla 52 (Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE), registrado en el F2593 – Recibo electrónico del SIMPLE, presentado en el primer bimestre del periodo gravable objeto de declaración. Este valor podrá ser ajustado en caso de ser necesario en la sección de "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional" que habilita el SI de Diligenciamiento.

Para las personas naturales exceptuadas de realizar pagos anticipados que no superen las tres mil quinientas (3.500) UVT de ingresos, esta casilla corresponde al valor que informen en el primer bimestre en la casilla "Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas en los meses anteriores del año antes de inscribirse al Régimen SIMPLE" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional", mientras que para las demás personas naturales o jurídicas que hubiesen obtenido ingresos iguales o superiores a doce mil (12.000) UVT en el período gravable objeto de declaración por concepto de las actividades empresariales (de que trata el grupo 3 (sic) "Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomina el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales" y que en el período gravable objeto de declaración no pudieron inscribirse o permanecer como contribuyentes del SIMPLE, esta casilla consolida las retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas durante el año gravable que informen en uno o varios bimestres en la casilla "Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas en los meses anteriores del año antes de inscribirse al Régimen SIMPLE" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional" y llevarán a la casilla 55 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas), en la sección "Liquidación impuesto ganancia ocasional" de este formulario.

Nota: si por error incluyó retenciones en la fuente a título del impuesto de ganancias ocasionales en la casilla antes mencionada en el Recibo electrónico del SIMPLE (F2593) presentado por el primer bimestre del período gravable objeto de declaración, deberá disminuir estos valores en la casilla "Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas en los meses anteriores del año antes de inscribirse al Régimen SIMPLE" de la sección "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE nacional" y llevarán a la casilla 55 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas), en la sección "Liquidación impuesto ganancia ocasional" de este formulario.

55. Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior: si en el año anterior perteneció al régimen ordinario de renta y liquidó un anticipo del impuesto sobre la renta en los formularios 110 personas jurídicas y asimiladas o 210 personas naturales y asimiladas para el período gravable objeto de declaración, registre este valor en esta casilla.

56. Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados: esta casilla corresponde a la sumatoria de las casillas 96 a 101 de la sección de Anticipos impuesto SIMPLE liquidados y pagados en los bimestres del respectivo período gravable objeto de declaración.

57. Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior: corresponde al valor total liquidado en la casilla 59 (Total saldo a favor por impuesto SIMPLE de la declaración anual consolidada del año gravable anterior).

Nota 1: si utilizó este saldo a favor por impuesto SIMPLE en uno de los anticipos bimestrales (F2593) del año gravable objeto de declaración, deberá hacer uso del mismo en esta declaración.

Nota 2: en esta casilla no debe imputar el saldo a favor generado en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario antes de pertenecer al régimen simple de tributación.

58. Saldo a pagar por impuesto SIMPLE (53 - 54 - 55 - 56 - 57): es el resultado positivo de restar al valor de la casilla 53 (Impuesto neto SIMPLE), los valores de las casillas 54 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 55 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 56 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados) y 57 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior).

SANCIÓN POR IMPUESTO SIMPLE

59. Por extemporaneidad por impuesto SIMPLE: registre en esta casilla el valor de la sanción por extemporaneidad calculada conforme lo señalan los artículos 641 o 642 del E.T., según el caso, y que se genere por la presentación de la Declaración anual consolidada por fuera de los plazos para declarar.

Cuando resulte impuesto a cargo el procedimiento para calcular la sanción por extemporaneidad es el siguiente:

1. Tome el valor de la casilla 46 (Impuesto SIMPLE) y resta el valor de la casilla 52 (Total descuentos). Si el resultado es igual a cero (0) continúe con el numeral 4; si es mayor que cero (0), aplique el cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que la sanción resultante sea superior al cien por ciento (100%) del resultado anterior.

Para distribuir el valor de esta sanción entre el componente nacional y el territorial, se debe aplicar el siguiente procedimiento para conocer el valor de la sanción que se debe registrar en esta casilla 59:

1.1. Tome el valor de la casilla 53 (Impuesto neto SIMPLE) y divídalo por el valor resultante de restar del valor de la casilla 46 (Impuesto SIMPLE) el valor de la casilla 52 (Total descuentos).

1.2. El resultado porcentual multiplíquelo por el valor de la sanción calculada en el numeral 1, siendo este el valor de la sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE que se registra en la casilla 59.

1.3. Al valor obtenido en el numeral 1, se le resta el valor de la sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE obtenido en el numeral 1.2 y el resultado se registra en la casilla 65 (Por extemporaneidad por ICA territorial anual).

1.4. Ver el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Valor sanción proporcional
Por extemporaneidad por impuesto SIMPLE	59	58.000	50,000/100,000.000	0,500	29.000,00
Por extemporaneidad por ICA territorial anual	65	18.000	100,000/100,000.000	1,000	18.000,00
Valor componente SIMPLE nacional (de 47 - 48)					18.855,000
Impuesto neto SIMPLE (de 53 - 54 - 55 - 56 - 57)	46				1.950,000
Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE	54				250,000
Anticipos de renta liquidados en el año gravable anterior	55				750,000
Anticipos de impuesto SIMPLE efectivamente pagados	56				2.700,000
Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior	57				2.700,000
Impuesto neto SIMPLE (de 53 - 54 - 55 - 56 - 57)	53				14.255,000

La base para calcular la sanción por extemporaneidad cuando exista impuesto a cargo es la siguiente: se toma el valor de la casilla 46 que corresponde a 17.700.000 menos el valor de la casilla 52 cuyo monto es de 2.700.000, dando como resultado 15.000.000. Como este resultado es mayor que cero (0) se calcula el cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo obteniendo como valor de sanción por extemporaneidad la suma de 750.000, que corresponde a un (1) mes o fracción de mes de retraso en la presentación.

Para conocer el valor de la sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE debe aplicar el siguiente procedimiento, sin perjuicio de evaluar el prorrateo de la sanción mínima en los términos del numeral 10 cuando haya lugar.

El valor que proviene de la casilla 53 (Impuesto neto SIMPLE) 14.255.000 se divide por el valor resultante de restar del valor de la casilla 46 (Impuesto SIMPLE) 17.700.000 el valor de la casilla 52 (Total descuentos) 2.700.000 cuyo resultado es igual a 15.000.000, dando como resultado 95,03%.

14.255.000 / (17.700.000 - 2.700.000) = 0,9503 x 100 = 95,03%

El anterior porcentaje se multiplica por el valor de la sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE, dando como resultado el valor de la sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE, por un mes o fracción de mes de retardo, así:

750.000 x 95,03% = 712.725 los cuales se aproximan por defecto a 713.000 y que corresponde al valor de la casilla 59 (Por extemporaneidad por impuesto SIMPLE).

La diferencia entre 750.000 y 713.000, que es igual a 37.000, (750.000 - 713.000 = 37.000) se debe registrar en la casilla 65 (Por extemporaneidad por ICA territorial anual).

2. Si el valor de la casilla 46 (Impuesto SIMPLE) es igual al valor de la casilla 48 (Valor componente SIMPLE nacional) y la casilla 53 (Impuesto neto SIMPLE) sea mayor que cero (0), habrá lugar a calcular sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE, tomando como base el valor de la casilla 53 (Impuesto neto SIMPLE) y multiplicarlo por el cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que el valor resultante supere el cien por ciento (100%) de la casilla 53 (Impuesto neto SIMPLE).

3. Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar el porcentaje de la sanción señalado en cada una de las sanciones anteriores, será equivalente al diez por ciento (10%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sin que el valor resultante sea superior al doscientos por ciento (200%) de la base que dio origen a esta sanción.

Cuando no resulte impuesto a cargo, el procedimiento para calcular la sanción por extemporaneidad es el siguiente:

4. En el evento en que el resultado de la resta entre el valor de la casilla 46 (Impuesto SIMPLE) y el valor de la casilla 52 (Total descuentos), sea igual a cero (0), la sanción por extemporaneidad será calculada a razón del medio por ciento (0,5%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo tomando como base los ingresos brutos percibidos por el declarante, correspondiente a la casilla 43 (Total ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales) en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor, inciso tercero del artículo 641 del E.T.

5. Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar, el porcentaje a aplicar será equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la casilla 43 (Total ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales) percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor, inciso segundo del artículo 642 del E.T.

Cuando haya ingresos en el período, el procedimiento para calcular la sanción por extemporaneidad es el siguiente:

6. La sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor, inciso tercero del artículo 641 del E.T.

7. Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar y no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor, inciso segundo del artículo 642 del E.T.

8. Para efectos de determinar los límites correspondientes a los saldos a favor de que trata el inciso tercero del artículo 641 e inciso segundo del artículo 642 del E.T., se debe tomar como referencia el valor de la casilla 64 (Total saldo a favor por impuesto SIMPLE), sin que este afectado por ningún valor de sanción.

9. Los resultados que arrojen los cálculos de las sanciones de que tratan los numerales 4, 5, 6 y 7 se registrarán en la casilla 59 (Por extemporaneidad por impuesto SIMPLE).

10. En caso de que la sumatoria del cálculo de las casillas 59 (Por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 65 (Por extemporaneidad por ICA territorial anual), 74 (Por extemporaneidad por impuesto al consumo) y 90 (Por extemporaneidad por impuesto de GO) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, deberá aplicarse la proporcionalidad respecto de cada una de las sanciones, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 639 del E.T. como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporcional a sanción mínima año de presentación de la declaración	Valor sanción proporcional
Por extemporaneidad por impuesto SIMPLE	59	58.000	50,000/100,000.000	0,500	29.000,00	29.000
Por extemporaneidad por ICA territorial anual	65	18.000	100,000/100,000.000	1,000	18.000,00	18.000
Por extemporaneidad por impuesto al consumo	74	80.000	80,000/100,000.000	0,800	47.000,00	24.000
Por extemporaneidad por impuesto de GO	90	178.000	178,000/100,000.000	1,780	47.000,00	288.000
Sumatoria sanciones por extemporaneidad a la sanción mínima año calendario 2024		486.000			Total sanciones aproximadas a la sanción mínima año calendario 2024	471.000

En el evento en que la sumatoria del cálculo de las casillas 59 (Por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 65 (Por extemporaneidad por ICA territorial anual), 74 (Por extemporaneidad por impuesto al consumo) y 90 (Por extemporaneidad por impuesto de GO) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, no debe realizarse ninguna modificación a los valores previamente determinados.

60. Por corrección por impuesto SIMPLE: registre en esta casilla el valor de la sanción por corrección calculada conforme lo señala el artículo 644 del E.T., y que se genere por la presentación de la declaración anual consolidada de corrección, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. En la Declaración anual consolidada (formulario 260) correspondiente a la declaración de corrección, se realiza la siguiente operación: de la casilla 46 (Impuesto SIMPLE) se restan los valores de las casillas 52 (Total descuentos), 54 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 55 (Anticipos de renta liquidado en el año gravable anterior), 56 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados), 57 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 62 (Total sanciones por impuesto SIMPLE). El resultado obtenido se compara con el resultado de las operaciones de las mismas casillas de la declaración objeto de corrección.

Si el resultado anterior genera un menor valor a pagar por componente nacional y un mayor saldo a favor por componente nacional no se deberá tener en cuenta para el cálculo de la sanción por corrección de que trata el artículo 644 del E.T. ni en existir base para su cálculo.

Si por el contrario dicho resultado genera un mayor valor a pagar por componente nacional y un menor saldo a favor por componente nacional, se aplicará el 10% del mayor valor a pagar y/o del menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la declaración de corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, en el evento en que la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685 del E.T., o auto que ordene visita de inspección tributaria.

66. Por corrección por ICA territorial anual: registre en esta casilla el valor de la sanción por corrección conforme a las instrucciones dadas para la casilla 60 (Por corrección por impuesto SIMPLE) en el inciso final del numeral 2, antes del ejemplo.

En caso de que la sumatoria del cálculo de las casillas 60 (Por corrección por impuesto SIMPLE), 66 (Por corrección por ICA territorial anual), 75 (Por corrección por impuesto al consumo) y 91 (Por corrección por impuesto de GO), sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, deberá aplicarse la proporcionalidad respecto de cada una de ellas, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporcional a sanción mínima año de presentación de la declaración	Valor sanción proporcional
Por extemporaneidad por impuesto SIMPLE	59	58.000	50,000/100,000.000	0,500	29.000,00	29.000
Por extemporaneidad por ICA territorial anual	65	18.000	100,000/100,000.000	1,000	18.000,00	18.000
Por extemporaneidad por impuesto al consumo	74	80.000	80,000/100,000.000	0,800	47.000,00	24.000
Por extemporaneidad por impuesto de GO	91	178.000	178,000/100,000.000	1,780	47.000,00	288.000
Sumatoria sanciones por extemporaneidad a la sanción mínima año calendario 2024		486.000			Total sanciones aproximadas a la sanción mínima año calendario 2024	471.000

En el evento en que la sumatoria del cálculo de las casillas 60 (Por corrección por impuesto SIMPLE), 66 (Por corrección por ICA territorial anual), 75 (Por corrección por impuesto al consumo) y 91 (Por corrección por impuesto de GO), sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no debe realizarse ninguna modificación a los valores previamente determinados.

67. Otras sanciones ICA territorial anual: esta casilla corresponde a la sumatoria de las casillas 145 (Otras sanciones por componente ICA territorial anual) de la Hoja 2 de la Declaración anual consolidada por cada municipio o distrito, que sean registradas por el contribuyente de acuerdo con la sanción propuesta por la administración tributaria de los municipios o distritos en los procesos de fiscalización. Esta casilla no es editable.

68. Total sanciones ICA territorial anual (65 + 66 + 67): es el resultado de sumar los valores de las casillas 65 (Por corrección por ICA territorial anual), 66 (Por corrección por ICA territorial anual) y 67 (Otras sanciones ICA territorial anual).

LIQUIDACIÓN IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE COMIDAS Y BEBIDAS

69. Ingresos gravados con impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas: para quienes liquidan y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla corresponde al valor de las casillas 58 (Ingresos brutos gravados con impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) y 57 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y de restar los valores de las casillas 53 (Impuesto neto SIMPLE) y 62 (Total sanciones por impuesto SIMPLE).

SANCIÓN POR COMPONENTE ICA TERRITORIAL ANUAL

69. Por extemporaneidad por ICA territorial anual: registre en esta casilla el valor determinado en el numeral 1.3. de la casilla 59 (Por extemporaneidad por impuesto SIMPLE).

En caso de que la sumatoria del cálculo de las casillas 59 (Por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 65 (Por extemporaneidad por componente ICA territorial anual), 74 (Por extemporaneidad por impuesto al consumo) y 90 (Por extemporaneidad por impuesto de GO) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, deberá aplicarse la proporcionalidad en cada una de ellas, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporcional a sanción mínima año de presentación de la declaración	Valor sanción proporcional
Por extemporaneidad por impuesto SIMPLE	59	58.000	50,000/100,000.000	0,500	29.000,00	29.000
Por extemporaneidad por ICA territorial anual	65	18.000	100,000/100,000.000	1,000	18.000,00	18.000
Por extemporaneidad por impuesto al consumo	74	80.000	80,000/100,000.000	0,800	47.000,00	24.000
Por extemporaneidad por impuesto de GO	90	178.000	178,000/100,000.000	1,780	47.000,00	288.000
Sumatoria sanciones por extemporaneidad a la sanción mínima año calendario 2024		486.000			Total sanciones aproximadas a la sanción mínima año calendario 2024	471.000

Si la sumatoria del cálculo de las casillas 59 (Por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 65 (Por extemporaneidad por ICA territorial anual), 74 (Por extemporaneidad por impuesto al consumo) y 90 (Por extemporaneidad por impuesto de GO) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, no debe realizarse ninguna modificación a los valores previamente determinados.

El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar por componente nacional y/o del menor saldo a su favor por componente nacional según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar por componente nacional o del menor saldo a su favor por componente nacional, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor (Párrafo 1 del artículo 644 del E.T.).

Determinación del mayor valor del componente ICA territorial anual:

2. De la declaración de corrección se toma el valor registrado en la casilla 47 (Componente ICA territorial anual) y se resta el valor de la casilla 47 (Componente ICA territorial anual) de la Declaración anual consolidada objeto de corrección. Si el resultado es cero o un valor negativo no se deberá tener en cuenta para el cálculo de la sanción por corrección de que trata el artículo 644 del E.T. ni en existir base para su cálculo.

Si el resultado es mayor que cero, se realiza el siguiente cálculo:

El valor positivo obtenido en el numeral 2 se multiplica por el valor de la sanción liquidada en el numeral 1, este resultado se divide por el mayor valor del componente nacional que dio origen a la base para el cálculo de la sanción por corrección, en el primer inciso del numeral 1. El valor resultante corresponde al valor de la sanción por corrección que se debe registrar en la casilla 66 (Por corrección por ICA territorial anual), y la diferencia será el valor de la sanción por corrección por impuesto SIMPLE de la casilla 60.

Ejemplo:

Valores Formulario 260 declaración de corrección						
Total Ingresos brutos no sujetos presentación consolidada (31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42)	43					288.000,000
Ingresos no gravados (43 - 44)	44					0
Total ingresos gravados (43 - 44)	44					288.000,000
Impuesto SIMPLE (Casilla 46 por casilla 27)	46					16.992,000
Componente ICA territorial anual	47					647.000
Valor componente SIMPLE nacional (48 - 47)	48					15.145,000
Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE	54					1.950,000
0,2% Ingresos por arrendamiento y servicios con Cesantías y los incrementos financieros	50					1.000,000
Total descuentos	51					0
Anticipos de renta liquidados en el año gravable anterior	55					2.950,000
Anticipos de impuesto SIMPLE efectivamente pagados	56					12.185,000
Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior	57					613,000
Saldo a pagar por impuesto SIMPLE	58					8.000,000
Saldo a pagar por impuesto SIMPLE	58					7.211,000
Por extemporaneidad	59					0
Otras sanciones por impuesto SIMPLE	61					0
Total sanciones por impuesto SIMPLE	62					0
Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE	63					7.211,000
Total saldo a favor por impuesto SIMPLE	64					0

En la Declaración anual consolidada (formulario 260) correspondiente a la declaración de corrección, se realiza la siguiente operación: de la casilla 46 (Impuesto SIMPLE) se restan los valores de las casillas 52 (Total descuentos), 54 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 55 (Anticipos de renta liquidado en el año gravable anterior), 56 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados), 57 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 62 (Total sanciones por impuesto SIMPLE).

Reemplazando:

16.992.000 - 2.950.000 - 81.000 - 0 - 4.903.000 - 0 - 0 = 9.058.000

El valor obtenido se compara con el resultado de las operaciones de las mismas casillas de la declaración objeto de corrección.

De la casilla 46 (Impuesto SIMPLE) se restan los valores de las casillas 52 (Total descuentos), 54 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de

renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 55 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 56 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados), 57 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 62 (Total sanciones por impuesto SIMPLE).

Valores Formulario 260 declaración objeto de corrección

Total Ingresos brutos no sujetos presentación consolidada (31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42)	43					188.000,000
Ingresos no gravados (43 - 44)	44					0
Total ingresos gravados (43 - 44)	44					188.000,000
Impuesto SIMPLE (Casilla 46 por casilla 27)	46					11.092,000
Componente ICA territorial anual	47					647.000
Valor componente SIMPLE nacional (48 - 47)	48					10.245,000
Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE	54					1.950,000
0,2% Ingresos por arrendamiento y servicios con Cesantías y los incrementos financieros	50					1.000,000
Total descuentos	51					0
Anticipos de renta liquidados en el año gravable anterior	55					2.950,000
Anticipos de impuesto SIMPLE efectivamente pagados	56					7.211,000
Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior	57					2.311,000
Saldo a pagar por impuesto SIMPLE	58					0
Saldo a pagar por impuesto SIMPLE	58					0
Por extemporaneidad	59					0
Otras sanciones por impuesto SIMPLE	61					0
Total sanciones por impuesto SIMPLE	62					0
Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE	63					0
Total saldo a favor por impuesto SIMPLE	64					0

Reemplazando:

11.092.000 - 2.950.000 - 81.000 - 0 - 4.903.000 - 0 - 0 = 3.158.000

El valor obtenido se compara con el resultado de las operaciones de las mismas casillas de la declaración objeto de corrección.

Determinación del mayor valor componente nacional: 9.058.000 - 3.158.000 = 5.900.000

75. Por corrección por impuesto al consumo: registre en esta casilla el valor de la sanción por corrección de que trata el artículo 644 del E.T., la cual se debe calcular de la siguiente forma:

Si existe mayor saldo a pagar por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas y/o menor total saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas entre la declaración de corrección y la declaración objeto de corrección, se aplicará el 10% del mayor valor a pagar y/o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685 del E.T., o auto que ordene visita de inspección tributaria.

El 20% del mayor valor a pagar por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas y/o del menor saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas, según el caso, que se genere entre la declaración de corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas o del menor saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas o del menor saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas.

En caso de que la sumatoria del cálculo de las casillas 60 (Por corrección por impuesto SIMPLE), 66 (Por corrección por ICA territorial anual), 75 (Por corrección por impuesto al consumo) y 91 (Por corrección por impuesto de GO) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, deberá aplicarse la proporcionalidad en cada una de ellas, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Cualla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporcional sanción mínima año de declaración	Valor sanciones proporcional
Por corrección por impuesto SIMPLE	60	40.000	40.000/200.000	0,200	471.000 * 0,200	94.200
Por corrección por ICA territorial anual	66	80.000	80.000/200.000	0,400	471.000 * 0,400	188.400
Por corrección por impuesto al consumo	75	90.000	90.000/200.000	0,450	471.000 * 0,450	211.950
Por corrección por impuesto de GO	91	110.000	110.000/200.000	0,550	471.000 * 0,550	259.050
Sumatoria sanciones por impuesto al consumo		320.000			a la sanción mínima año calendario 2024	471.000
Sanción mínima año calendario 2024						471.000

En el evento en que la sumatoria del cálculo de las casillas 60 (Por corrección por impuesto SIMPLE), 66 (Por corrección por ICA territorial anual), 75 (Por corrección por impuesto al consumo) y 91 (Por corrección por impuesto de GO) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no debe realizarse ninguna modificación a los valores previamente determinados.

76. Otras sanciones por impuesto al consumo: en esta casilla se deberán incluir las demás sanciones propuestas por la administración tributaria en los procesos de fiscalización en lo relacionado con el impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas.

77. Total sanciones por impuesto al consumo de comidas y bebidas (74 + 75 + 76): corresponde al resultado de sumar los valores de las casillas 74 (Por corrección por impuesto al consumo) y 75 (Por corrección por impuesto de GO) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no debe realizarse ninguna modificación a los valores previamente determinados.

78. Total saldo a pagar por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (70 + 71 + 72): es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 70 (Impuesto nacional al consumo) y 71 (Impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas efectivamente pagado) y 72 (Saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas declaración año anterior).

79. Total saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (71 + 72 - 70 - 77): es el resultado positivo de sumar el valor de las casillas 71 (Impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas efectivamente pagado) y 72 (Saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas declaración año anterior) y de restar los valores de las casillas 70 (Impuesto nacional al consumo) y 77 (Total sanciones por impuesto al consumo).

LIQUIDACIÓN IMPUESTO GANANCIA OCASIONAL

80. Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior: corresponde a todos los ingresos gravados y no gravados susceptibles de constituir ganancia

ocasional, como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término igual o superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración igual o superior a dos años, los provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado a título gratuito; los ingresos por rifas, loterías y similares; los ingresos por ganancias ocasionales generados como consecuencia de una enajenación indirecta, en los términos del artículo 90-3 del E.T., indemnizaciones por seguros de vida, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de ingreso, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título III del E.T.

Para quienes liquiden y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligenciará automáticamente con la sumatoria de los valores de las casillas 39 (Ganancias ocasionales en el país) y 40 (Ganancias ocasionales en el exterior) registrados en los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) presentados en el período gravable objeto de declaración. Este valor podrá ser ajustado, en caso de ser necesario, respecto de cada bimestre en la sección de "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial" o "Ajuste Bimestral Componente SIMPLE Nacional" respectivamente, que habilita el SI de Diligenciamiento.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consilia los valores informen en uno o varios bimestres en las casillas "Ingresos por ganancias ocasionales del país" e "Ingresos por ganancias ocasionales del exterior" de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial" respectivamente, que habilita el SI de Diligenciamiento.

81. Costos por ganancias ocasionales: registre en esta casilla el costo de los activos fijos enajenados, para cuya determinación se debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro Primero del E.T., en cuanto le sea aplicable, ya sea que se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.

Adicionalmente, los contribuyentes que actúen en calidad de enajenantes indirectos deberán incluir el costo por ganancias ocasionales asociados a la enajenación indirecta en los términos señalados en el artículo 90-3 del E.T.

82. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas: registre en esta casilla el valor que por ley corresponde al valor neto de la ganancia ocasional no gravada o exenta.

83. Ganancias ocasionales gravables (80 - 81 - 82): corresponde al valor positivo de restar del valor de la casilla 80 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) los valores de las casillas 81 (Costos por ganancias ocasionales) y 82 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas).

84. Impuesto de ganancias ocasionales: registre en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de los ingresos por loterías, rifas y apuestas devengado en el período gravable. La base a la que debe aplicarse la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además, debe liquidar el impuesto por el valor de las demás ganancias ocasionales de la casilla 83 (Ganancias ocasionales gravables) que corresponden a la tarifa única del quince por ciento (15%) prevista en los artículos 313 y 314 del E.T.

Esta casilla será editable, para que el contribuyente liquide el valor del impuesto, según los conceptos y las tarifas que correspondan.

85. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales: registre en esta casilla los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 del E.T. El valor del descuento no podrá exceder el monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas ganancias ocasionales.

86. Impuesto neto de ganancias ocasionales (84 - 85): es el resultado positivo de restar del valor de la casilla 84 (Impuesto de ganancias ocasionales), el valor de la casilla 85 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

87. Saldo a favor por ganancias ocasionales declaración año anterior: diligencie esta casilla solo en el evento de haber generado un saldo a favor en el año anterior por ganancias ocasionales sin solicitud de devolución y/o compensación, casilla 79 (Total saldo a favor por impuesto de ganancias ocasionales) de la Declaración Anual Consolidada del año gravable inmediatamente anterior.

88. Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas: registre el valor de las retenciones o autorretenciones que le practicaron por la obtención de ingresos considerados como ganancias ocasionales.

89. Saldo a pagar por impuesto de ganancias ocasionales (86 - 87 - 88): es el resultado positivo de restar de la casilla 86 (Impuesto neto de ganancias ocasionales) los valores de las casillas 87 (Saldo a favor por ganancias ocasionales declaración año anterior) y 88 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas).

SANCIONES POR IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES

90. Por extemporaneidad por impuesto de GO: registre en esta casilla el valor de la sanción por extemporaneidad calculada (conforme lo señalan los artículos 641

o 642 del E.T., según el caso, y que se genere por la presentación de esta declaración por fuera de los plazos para declarar.

La base para calcular la sanción por extemporaneidad, cuando exista impuesto a cargo, es el valor de la casilla 86 (Impuesto neto de ganancias ocasionales). Una vez determinada la base, si la declaración es presentada de manera extemporánea y antes de ser emplazado por la administración tributaria, se aplica el cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que la sanción resultante sea superior al cien por ciento (100%) del valor de la casilla 86 (Impuesto neto de ganancias ocasionales).

Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar, el porcentaje a aplicar es igual al diez por ciento (10%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que la sanción supere el doscientos por ciento (200%) del valor de la casilla 86 (Impuesto neto de ganancias ocasionales).

En el evento en que no haya impuesto a cargo, la sanción por extemporaneidad será calculada a razón del medio por ciento (0,5%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, tomando como base los ingresos brutos percibidos por el declarante y registrados en la casilla 80 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar, el porcentaje a aplicar será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de la casilla 80 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor (artículo 642 del E.T.).

Para efectos de determinar los límites correspondientes a los saldos a favor de que trata el inciso tercero del artículo 641 del E.T. e inciso segundo del artículo 642 del E.T. se debe tomar la casilla 95 (Total saldo a favor por impuesto de ganancias ocasionales) antes de incluir esta sanción.

En caso de que la sumatoria del cálculo de las casillas 59 (Por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 65 (Por extemporaneidad por ICA territorial anual), 74 (Por extemporaneidad por impuesto al consumo) y 90 (Por extemporaneidad por impuesto de GO) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, deberá aplicarse la proporcionalidad en cada una de ellas, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Cualla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporcional sanción mínima año de declaración	Valor sanciones proporcional
Por extemporaneidad por impuesto SIMPLE	59	50.000	50.000/400.000	0,125	471.000 * 0,125	58.875
Por extemporaneidad por ICA territorial anual	65	100.000	100.000/400.000	0,250	471.000 * 0,250	117.750
Por extemporaneidad por impuesto al consumo	74	80.000	80.000/400.000	0,200	471.000 * 0,200	94.200
Por extemporaneidad por impuesto de GO	90	170.000	170.000/400.000	0,425	471.000 * 0,425	200.175
Sumatoria sanciones por extemporaneidad		400.000			a la sanción mínima año calendario 2024	471.000
Sanción mínima año calendario 2024						471.000

En el evento que la sumatoria del cálculo de las casillas 59 (Por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 65 (Por extemporaneidad por ICA territorial anual), 74 (Por extemporaneidad por impuesto al consumo) y 90 (Por extemporaneidad por impuesto de GO) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, no debe realizarse ninguna modificación a los valores previamente determinados.

91. Por corrección por impuesto de GO: registre en esta casilla el valor de la sanción por corrección de que trata el artículo 644 del E.T., la cual se debe calcular de la siguiente forma:

Si existe mayor saldo a pagar por impuesto de ganancias ocasionales y/o menor total saldo a favor por impuesto de ganancias ocasionales entre la declaración de corrección y la declaración objeto de corrección, se aplicará el diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar y/o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la declaración de corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685 del E.T., o auto que ordene visita de inspección tributaria.

El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar y/o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la declaración de corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

En caso de que la sumatoria del cálculo de las casillas 60 (Por corrección por impuesto SIMPLE), 66 (Por corrección por ICA territorial anual), 75 (Por corrección por impuesto al consumo) y 91 (Por corrección por impuesto de GO) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, deberá aplicarse la proporcionalidad en cada una de ellas, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Cualla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporcional sanción mínima año de declaración	Valor sanciones proporcional
Por corrección por impuesto SIMPLE	60	40.000	40.000/200.000	0,200	471.000 * 0,200	94.200
Por corrección por ICA territorial anual	66	80.000	80.000/200.000	0,400	471.000 * 0,400	188.400
Por corrección por impuesto al consumo	75	90.000	90.000/200.000	0,450	471.000 * 0,450	211.950
Por corrección por impuesto de GO	91	110.000	110.000/200.000	0,550	471.000 * 0,550	259.050
Sumatoria sanciones por impuesto al consumo		320.000			a la sanción mínima año calendario 2024	471.000
Sanción mínima año calendario 2024						471.000

En el evento en que la sumatoria del cálculo de las casillas 60 (Por corrección por impuesto SIMPLE), 66 (Por corrección por ICA territorial anual), 75 (Por corrección por impuesto al consumo) y 91 (Por corrección por impuesto de GO) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no debe realizarse ninguna modificación a los valores previamente determinados.

92. Otras sanciones por impuesto GO: en esta casilla se deberán incluir las demás sanciones propuestas por la administración tributaria en los procesos de fiscalización en lo relacionado con el impuesto de ganancias ocasionales.

93. Total sanciones por impuesto GO (90 + 91 + 92): corresponde al resultado de sumar los valores de las casillas 90 (Por extemporaneidad por impuesto de GO), 91 (Por corrección por impuesto de GO) y 92 (Otras sanciones por impuesto GO).

94. Total saldo a pagar por impuesto de ganancias ocasionales (86 + 93 - 87 - 88): es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 86 (Impuesto neto de ganancias ocasionales) y 93 (Total sanciones por impuesto GO) y de restar los valores de las casillas 87 (Saldo a favor por ganancias ocasionales declaración año anterior) y 88 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas).

95. Total saldo a favor por impuesto de ganancias ocasionales (87 + 88 - 86 - 93): es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 87 (Saldo a favor por ganancias ocasionales declaración año anterior) y 88 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas) y de restar los valores de las casillas 86 (Impuesto neto de ganancias ocasionales) y 93 (Total sanciones por impuesto GO).

Anticipos impuesto SIMPLE

En las casillas 96, Bim. 1, 97, Bim. 2, 98, Bim. 3, 99, Bim. 4, 100, Bim. 5 y 101, Bim. 6, el SI de Diligenciamiento registrará los valores de los anticipos SIMPLE efectivamente pagados mediante el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales, cuyo importe resulta de la aplicación del artículo 804 del E.T., a los valores tomados de las casillas 73 (Anticipo SIMPLE) de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) del período gravable objeto de declaración.

Impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas efectivamente pagado

En las casillas 102, Bim. 1, 103, Bim. 2, 104, Bim. 3, 105, Bim. 4, 106, Bim. 5 y 107, Bim. 6, el SI de Diligenciamiento registrará los valores del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas efectivamente pagado mediante el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales, cuyo importe resulta de la aplicación del artículo 804 del E.T., a los valores tomados de las casillas 74 (Impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) del período gravable objeto de declaración.

Ajustes mayores anticipos SIMPLE

En las casillas 108, Bim. 1, 109, Bim. 2, 110, Bim. 3, 111, Bim. 4, 112, Bim. 5 y 113, Bim. 6, el SI de Diligenciamiento registrará los mayores valores que se determinen por concepto de anticipo SIMPLE en cada uno de los bimestres, derivados de los ajustes que se realicen al diligenciar esta declaración, cuyo importe servirá de base para calcular los intereses moratorios que se generen por cada uno de los mayores valores de los anticipos de SIMPLE, los cuales se liquidan y se pagan a través del formulario 490 Recibo Oficial de pago impuestos nacionales.

Declaración anual consolidada (Hoja No. 2)

Para quienes liquiden y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE el contenido de la información por Municipios y Distritos se genera automáticamente de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) presentados en el período gravable objeto de declaración. En caso de ser necesario, podrán ajustar los factores que sirvieron para determinar el componente ICA consolidado bimestral en uno o varios F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE), para lo cual, seleccionen el bimestre y luego el municipio o distrito a modificar en la sección de "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial".

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE la información para determinar el componente ICA consolidado bimestral por cada municipio o distrito, podrá ser diligenciada en uno o varios bimestres utilizando para ello la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial".

En ambos casos de conformidad con las normas propias del municipio o distrito ante el que está liquidando:

- Año:** el Servicio Informático (en adelante SI) de Diligenciamiento registrará esta casilla con el año que se está declarando.
- Número de formulario:** es código determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Datos generales

Las siguientes casillas se diligenciarán automáticamente de los datos registrados en el RUT:

- Número de Identificación Tributaria (NT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT actualizado.
- D.V.:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Primer apellido:** si es persona natural se diligenciará automáticamente el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Segundo apellido:** si es persona natural se diligenciará automáticamente el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Primer nombre:** si es persona natural se diligenciará automáticamente el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Otros nombres: si es persona natural se diligenciará automáticamente los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Razón social: si es persona jurídica esta casilla se diligenciará automáticamente con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Cód. dirección nacional: se registra el código de la dirección seccional que correspondió al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT actualizado.

122. Departamento: corresponde al departamento en donde desarrolló su actividad y generó sus ingresos. Si tuvo una o más actividades empresariales en más de un departamento, se reflejará la información por cada departamento.

Cod. se diligenciará automáticamente con la codificación de la División político - administrativa de Colombia (Divipola) para Departamentos establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

123. Municipio o distrito: corresponde al municipio o distrito en donde desarrolló su actividad y generó sus ingresos. Si tuvo una o más actividades empresariales en más de un municipio, se reflejará la información por cada municipio.

Cod. se diligenciará automáticamente con la codificación de la División político - administrativa de Colombia (Divipola) para Municipios establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

BASE GRAVABLE ICA

124. Ingresos brutos anuales en este municipio o distrito (casillas 80 de los F2593): para quienes liquiden y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligenciará automáticamente con la sumatoria de los valores de la casilla 80 de la hoja 2 "Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito" de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) presentados en el período gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consilia los valores que informen en uno o varios bimestres en la casilla "Ingresos brutos bimestrales en este municipio o distrito de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial".

125. Por devoluciones, rebajas y descuentos (casillas 81 de los F2593): para quienes liquiden y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligenciará automáticamente con la sumatoria de los valores de la casilla 81 de la hoja 2 "Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito" de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) presentados en el período gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consilia los valores que informen en uno o varios bimestres en la casilla "Por devoluciones, rebajas y descuentos en este municipio o distrito de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial".

126. Por exportaciones (casillas 82 de los F2593): para quienes liquiden y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligenciará automáticamente con la sumatoria de los valores de la casilla 82 de la hoja 2 "Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito" de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) presentados en el período gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consilia los valores que informen en uno o varios bimestres en la casilla "Por exportaciones en este municipio o distrito de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial".

127. Por venta de activos fijos (casillas 83 de los F2593): para quienes liquiden y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligenciará automáticamente con la sumatoria de los valores de la casilla 83 de la hoja 2 "Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito" de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) presentados en el período gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consilia los valores que informen en uno o varios bimestres en la casilla "Por venta de activos fijos en este municipio o distrito de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial".

128. Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados (casillas 84 de los F2593): para quienes liquiden y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligenciará automáticamente con la sumatoria de los valores de la casilla 84 de la hoja 2 "Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito" de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) presentados en el período gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consilia los valores que informen en uno o varios bimestres en la casilla "Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados en este municipio o distrito de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial".

129. Por otras actividades exentas en este municipio o distrito (casillas 85 de los F2593): para quienes liquiden y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligenciará automáticamente con la sumatoria de los valores de la casilla 85 de la hoja 2 "Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito" de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) presentados en el período gravable objeto de declaración.

Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consilia los valores que informen en uno o varios bimestres en la casilla "Por otras actividades exentas en este municipio o distrito de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial".

Nota: las personas que liquiden y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE, en caso de ser necesario, podrán ajustar los factores para determinar la BASE GRAVABLE ICA en cada municipio o distrito, respecto de cada bimestre en la sección de "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial" que habilita el SI de Diligenciamiento.

130. Total ingresos gravables anuales en este municipio o distrito (124 - 125 - 126 - 127 - 128 - 129): es el resultado positivo de restar de la casilla 124 (Ingresos brutos anuales en este municipio o distrito) los valores de las casillas 125 (Por devoluciones, rebajas y descuentos), 126 (Por exportaciones), 127 (Por venta de activos fijos), 128 (Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados) y 129 (Por otras actividades exentas en este municipio o distrito).

Nota 1: las personas naturales exceptuadas de realizar pagos anticipados siempre que los ingresos obtenidos durante el período gravable no superen las tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario - UVT de que trata el parágrafo 3 del artículo 910 del E.T. No verán reflejados valores en estas casillas en razón a que no están obligadas a presentar anticipos.

Nota 2: en atención a los desarrollos tecnológicos requeridos para implementar la declaratoria de inexistencia de los numerales 4 y 5 del artículo 908 del E.T. mediante la Sentencia C-54/23 y que no permitieron la disponibilidad en los recibos

DISCRIMINACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS ICA	VALORES A PAGAR ICA
<p>De acuerdo con las actividades gravadas, realizadas en el municipio o distrito, registre para cada una de ellas la información requerida en la columna respectiva, iniciando con la actividad principal.</p> <p>El código de cada actividad económica y la tarifa correspondiente deben ser los establecidos en los acuerdos prórroga por las autoridades municipales y distritales, para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 del E.T., según las normas vigentes.</p> <p>131. Código CIU: para quienes liquiden y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla corresponde a las actividades económicas (CIU) realizadas en el municipio o distrito, que se registren en las casillas 87 (Código CIU), de la hoja 2 "Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito" de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) presentados en el periodo gravable objeto de declaración.</p> <p>Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla corresponde a cada una de las actividades económicas realizadas en la casilla en la casilla Actividades Gravadas de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial".</p> <p>132. Ingresos gravados: para quienes liquiden y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla corresponde a la sumatoria de los ingresos gravados por cada una de las actividades económicas realizadas en el municipio o distrito, que se registren en las casillas 88 (Ingresos gravados) de la hoja 2 "Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito" de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) presentados en el periodo gravable objeto de declaración.</p> <p>Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla corresponde a la sumatoria de los ingresos gravados por cada una de las actividades económicas realizadas en este municipio o distrito, que se informen en uno o varios bimestres en la casilla Ingreso Gravados de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial".</p> <p>133. Tarifa (por mil): para quienes liquiden y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla corresponde a la tarifa del impuesto de industria y comercio unificada definida para cada una de las actividades económicas realizadas en el municipio o distrito, que se registren en las casillas 89 (Tarifa (por mil)) establecidas para las respectivas actividades económicas señaladas en las casillas 87 (Código CIU) de la hoja 2 "Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito" de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) presentados por los bimestres del periodo gravable objeto de declaración.</p> <p>Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla corresponde a la tarifa del impuesto de industria y comercio unificada definida para cada una de las actividades económicas realizadas en este municipio o distrito, que se informen en uno o varios bimestres en la casilla tarifa (por mil) de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial".</p> <p>Nota 1: en caso de que se utilicen tarifas distintas a las establecidas y/o reportadas a la DIAN por los municipios o distritos para liquidar el impuesto respecto de una misma actividad económica en diferentes bimestres del periodo gravable objeto de declaración, ya sea en la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial" o en las casillas 89 (Tarifa (por mil)) de la hoja 2 "Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito" de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE), el SI de Diligenciamiento solicitará definir una tarifa única del impuesto de industria y comercio aplicable a cada actividad gravada en determinado municipio o distrito en los términos del artículo 907 del E.T., para lo cual, en el respectivo bimestre de la sección de "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial" debe eliminarse la actividad económica que registra la tarifa diferente y a misma se agrega nuevamente para que se registre la tarifa que corresponda, lo que puede generar diferencias por mayores o menores valores por concepto del impuesto de industria y comercio ICA.</p> <p>Nota 2: en el evento que un distrito o municipio no adopte o no informe la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, será el contribuyente quien indique en la sección de "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial" la tarifa aplicable a la actividad económica del respectivo distrito o municipio, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2.1.1.20, del DUR 1625/2016.</p> <p>134. Impuesto: para quienes liquiden y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla corresponde a la sumatoria del impuesto de industria y comercio liquidado por cada una de las actividades económicas realizadas en el municipio o distrito, que se registren en las casillas 90 (Impuesto) de la hoja 2 "Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito" de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) presentados en el periodo gravable objeto de declaración.</p> <p>Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla corresponde a la sumatoria del impuesto de industria y comercio liquidado por cada una de las actividades económicas realizadas en un municipio o distrito, que se informen en uno o varios bimestres en la casilla Impuesto de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial".</p>	<p>135. Total impuesto de industria y comercio consolidado anual (casillas 91 de los F2593): para quienes liquiden y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla corresponde a la sumatoria de los valores registrados en las casillas 91 de la hoja 2 "Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito" de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) presentados en el periodo gravable objeto de declaración.</p> <p>Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla corresponde a la sumatoria del impuesto de industria y comercio liquidado por todas las actividades económicas realizadas en este municipio o distrito, que se registren en uno o varios bimestres en la casilla Total impuesto de industria y comercio consolidado bimestral de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial".</p> <p>136. Exención o exoneración sobre el impuesto (casillas 92 de los F2593): para quienes liquiden y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 92 de la hoja 2 "Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito" de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) presentados en el periodo gravable objeto de declaración.</p> <p>Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla corresponde a la sumatoria de los ingresos gravados por cada una de las actividades económicas realizadas en este municipio o distrito en la casilla Exención o exoneración sobre el impuesto de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial".</p> <p>137. Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado anual (135 - 136): corresponde al resultado positivo de restar del valor de la casilla 135 (Total impuesto de industria y comercio consolidado anual) el valor de la casilla 136 (Exención o exoneración sobre el impuesto).</p> <p>138. Otros beneficios e incentivos (casillas 94 de los F2593): para quienes liquiden y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con la sumatoria de las casillas 94 de la hoja 2 "Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito" de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) presentados en el periodo gravable objeto de declaración.</p> <p>Para las personas exceptuadas de liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE, esta casilla consolida los valores que informen en uno o varios bimestres en este municipio o distrito en la casilla Otros beneficios e incentivos de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial".</p> <p>139. Total componente ICA territorial anual (137 - 138): corresponde al resultado positivo de restarle al valor de la casilla 137 (Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado anual) el valor de la casilla 138 (Otros beneficios e incentivos).</p> <p>140. Retenciones o autoretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE (casillas 98 de los F2593): para quienes liquiden y paguen los recibos electrónicos del SIMPLE esta casilla se diligencia automáticamente con el valor de la casilla 98 de la hoja 2 "Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito" registrado en el F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) presentado en el primer bimestre del periodo gravable objeto de declaración. Este valor podrá ser ajustado en caso de ser necesario en la sección de "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial" que habilita el SI de Diligenciamiento.</p> <p>Para las personas naturales exceptuadas de realizar pagos anticipados que no superen las tres mil quinientas (3.500) UVT de ingresos, esta casilla corresponde al valor que informen en el primer bimestre en este municipio o distrito en la casilla "Retenciones o autoretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE" de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial", mientras que para las demás personas naturales o jurídicas que hubieran obtenido ingresos iguales o superiores a doce mil (12.000) UVT en el periodo gravable objeto de declaración por concepto de las actividades empresariales de que trata el grupo 3 (sic) "Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomina el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales" y que en el periodo gravable objeto de declaración no pudieron inscribirse o permanecer como contribuyentes del SIMPLE, esta casilla consolida las retenciones y autoretenciones a título de ICA practicadas durante el año gravable que informen en uno o varios bimestres en la casilla "Retenciones o autoretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE" de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial".</p> <p>141. Anticipos ICA efectivamente pagados: es el resultado de la sumatoria de las casillas 150 Bim.1 a 155 Bim.6 de la sección de Anticipos ICA liquidados y pagados en los bimestres del respectivo periodo gravable objeto de declaración.</p> <p>Para las personas naturales o jurídicas que hubiesen obtenido ingresos iguales o superiores a doce mil (12.000) UVT en el periodo gravable objeto de declaración por concepto de las actividades empresariales de que trata el grupo 3 (sic) "Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomina el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales" y que en el periodo gravable objeto de declaración no pudieron inscribirse o permanecer como contribuyentes del SIMPLE, esta casilla consolida los anticipos de ICA que informen en uno o varios bimestres en la casilla "Anticipos ICA efectivamente pagados" de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial".</p> <p>en el periodo gravable objeto de declaración no pudieron inscribirse o permanecer como contribuyentes del SIMPLE en aplicación de la Sentencia C-540/23, a la sumatoria antes señalada se adicionarán los valores registrados en las casillas (no visibles en el documento PDF) "Componente ICA territorial bimestral pagado en el municipio o distrito" casilla 427 de la sección "Ajuste Bimestral Componente ICA Territorial" en uno o varios bimestres o "Componente ICA territorial anual pagado en el municipio o distrito" casilla 434 de la sección "Información por municipios y distritos", según corresponda, los cuales obedecen al anticipo ICA para el año gravable siguiente o al saldo a favor ICA sin solicitud de devolución o compensación que se hubiesen liquidado en la declaración del año anterior, así como los valores pagados respecto de las declaraciones del impuesto de industria y comercio, adeudos y tableros y sobrestas bombieri presentados en forma bimestral o anual ante las autoridades municipales o distritales, según corresponda, únicamente por el año gravable 2023.</p> <p>142. Saldo a favor solicitado en el municipio o distrito: registre en esta casilla el valor devuelto o compensado por parte del municipio o distrito, con relación a los valores que hayan sido liquidados en las casillas 99 (Saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito) de la hoja 2 "Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito" de los F2593 (Recibo electrónico del SIMPLE) presentados en el periodo gravable objeto de declaración. En caso de que no haya sido devuelto o compensado debe registrar cero (0) en esta casilla.</p> <p>143. Saldo a pagar componente ICA territorial (139 - 140 - 141 + 142): corresponde al resultado positivo de la siguiente operación: al valor registrado en la casilla 139 (Total componente ICA territorial anual) se restan los valores de las casillas 140 (Retenciones o autoretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE) y 141 (Anticipos ICA efectivamente pagados) y se suma el valor de la casilla 142 (Saldo a favor solicitado en el municipio o distrito).</p> <p>SANCCIONES POR COMPONENTE ICA TERRITORIAL</p> <p>144. Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual: corresponde a la distribución de la Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual de la casilla 65 de la hoja 1 de la Declaración anual consolidada.</p> <p>Esta casilla no es editable por cuanto el SI de Diligenciamiento realizará la distribución de la sanción por extemporaneidad que haya sido liquidada sobre el impuesto a cargo por municipio o distrito con base en los valores de las casillas 139 (Total componente ICA territorial anual) de la hoja 2 de la Declaración anual consolidada.</p> <p>Cuando la sanción por extemporaneidad se calcule tomando como base los ingresos brutos del periodo o el patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, no habrá lugar a distribución de la misma a los municipios y distritos.</p> <p>145. Sanción por corrección por componente ICA territorial anual: corresponde a la distribución de la Sanción por corrección por componente ICA territorial anual de la casilla 66 de la hoja 1 de la Declaración anual consolidada, de acuerdo con los mayores valores de las casillas 139 (Total componente ICA territorial anual), de la Hoja 2 Declaración anual consolidada.</p> <p>Esta casilla no es editable por cuanto el SI de Diligenciamiento realizará la distribución por municipio o distrito.</p> <p>146. Otras sanciones por componente ICA territorial anual (casilla editable): corresponde a Otras sanciones por componente ICA territorial anual cuyos valores hayan sido determinados para la administración tributaria de cada municipio o distrito.</p> <p>Los valores de esta casilla se registrarán en la casilla 67 (Otras sanciones ICA territorial anual) de la hoja 1 de la Declaración anual consolidada.</p> <p>147. Total sanciones por componente ICA territorial anual (144 + 145 + 146): es el resultado de la sumatoria de los valores de las casillas 144 (Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual), 145 (Sanción por corrección por componente ICA territorial anual) y 146 (Otras sanciones por componente ICA territorial anual).</p> <p>148. Total saldo a pagar en el municipio o distrito (139 + 142 + 147 - 140 - 141): corresponde al resultado positivo de la sumatoria de los valores reportados en las casillas 139 (Total componente ICA territorial anual), 142 (Saldo a favor solicitado en el municipio o distrito) y 147 (Total sanciones por componente ICA territorial anual) menos los valores de las casillas 140 (Retenciones o autoretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE) y 141 (Anticipos ICA efectivamente pagados).</p> <p>149. Total saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito (140 + 141 - 139 - 142 - 147): corresponde al resultado positivo de la sumatoria de los valores de las casillas 140 (Retenciones o autoretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE) y 141 (Anticipos ICA efectivamente pagados) menos los valores de las casillas 139 (Total componente ICA territorial anual), 142 (Saldo a favor solicitado en el municipio o distrito) y 147 (Total sanciones por componente ICA territorial anual).</p>

	(C. F.)
<p>Para efectos fiscales tenga en cuenta que la declaración periodizada de comercio de élite cubre cada declaración de artículo 145 del E.T.</p> <p>166. Inverosímiles: es el valor a incluir en esta casilla correspondiente al costo fiscal que tienen en el último día del año gravable los bienes que se subastren o se predican con el fin de ser decomisados, sin embargo, los bienes se pueden de producir, así como las pólizas de seguros y el equipo auxiliar clasificables como inversiones, pólizas en trámite, los proveenidos de recursos naturales y de activos biológicos.</p> <p>Para fines de control tenga en cuenta los beneficios e incentivos en inversiones contemplados en los artículos 63 y 64 del E.T.</p> <p>168. Activos intangibles: incluye en esta casilla el valor patrimonial de los bienes inmateriales, identificables, de carácter no sucesorio y sin sustancia física que representen derechos o privilegios sobre los cuales la empresa tiene control, derechos de el último día del año gravable. Incluye, según corresponda, el valor de la póliza o el valor de las amortizaciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 del E.T.</p> <p>Para efectos fiscales, los acuerdos de cesación de pagos o insolvencia presentados en los artículos 32 del E.T. para los deudas activas intangibles aplican lo previsto en los artículos 24 y 24-1 del E.T. respectivamente de la superación que ha sufrido.</p> <p>167. Activos intangibles: incluye en esta casilla el valor patrimonial del activo en el último día del año gravable del valor de los activos, así como los planes, pólizas, derechos y los costos correspondientes. Los artículos 32 a 35 del E.T. indican el tratamiento fiscal aplicable para este grupo de activos.</p> <p>168. Prepagados, pólizas de seguros, arrendamientos de inmuebles, y AMIBOV: incluye en esta casilla el valor patrimonial de los prepagados, pólizas y equipos arrendados de un objeto social, así como las correspondencias en proceso y deudas activas financieras, pólizas en el último día del año gravable. No incluye aquí los valores relacionados con "planes productivos" o "planes para la cobertura de prestaciones sociales ya que estos, por ser activos fiscales, se incluyen en la casilla de activos biológicos. También registre el valor de los activos o grupos de activos clasificables como no corrientes mensuales para la venta (NACMV) o para distribuir a los propietarios, cuya recuperación se espere realista, razonablemente, a través de su venta en lugar de su uso corriente, incluido en los artículos 126 al 140 y 230 del E.T. Incluye también el valor de las reservas y colchón, acumulados a generar venta, pólizas a su favor, y que cumplen la condición para ser recuperados como tal.</p> <p>Para propósitos fiscales, los prepagados de inversión que se utilicen contablemente hasta el mes de febrero de cada año se incluyen en esta casilla, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 69 del E.T.</p>	<p>El valor fiscal de los activos no corrientes mensuales para la venta correspondiente al declarante según las reglas establecidas por el artículo 69-1 del E.T. tenga en cuenta que, si los bienes fueron adquiridos mediante intermediarios financieros o leasing financiero, el valor patrimonial se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 127-1 del E.T.</p> <p>Nota: cualquier plan de pagos productivos o similar vivo que: (a) se utilice en la explotación o mantenimiento de predios agrícolas; (b) se espere que produzca al menos un beneficio y (c) forme parte integral de un negocio de ser viable como producto agrícola, excepto por ventas ocasionales de adobe y paja. (NRC 15.6, NIC-41.5).</p> <p>168. Otros activos: incluye en esta casilla el valor patrimonial de todos aquellos bienes muebles o 31 de diciembre del año gravable no incluidos en las casillas anteriores, tales como: activos planes de beneficios a empleados, activos reconocidos subvenciones para fines sociales, adobes por inversión controlada, gastos pagados por multas.</p> <p>170. Patrimonio bruto en el exterior: incluye el valor patrimonial de los activos en el exterior.</p> <p>Nota: de acuerdo con el artículo 62 del E.T. modificado por el artículo 13 de la Ley 2277 de 2002 los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación - SIMPLE deben registrar en el formulario 140 - Declaración Anual de Activos en el Exterior de los activos objeto de declaración a 31 de enero de cada año superior hasta diez mil (10.000) Unidades de Valor Tributario - UVT.</p>

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000154 DE 2024

(abril 9)
por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se dictan otras disposiciones.

La Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto número 5014 de 2009, la Ley 909 de 2004, los Decretos número 1083 de 2015, 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:
Que, la Ley 1324 de 2009 dispuso la transformación del Instituto Colombiano para Evaluación de la Educación (Icfes), en una empresa estatal de carácter social del sector Educación, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. Que, la citada norma además dispuso que la Entidad estará sujeta a las disposiciones de derecho público en cuanto a los actos que realiza en desarrollo de sus actividades y a las disposiciones del derecho privado en desarrollo de su objeto misional, es decir, por mandato legal está sometida a régimen privado de contratación.

Que, de igual manera la Ley 1324 de 2009 estableció que son la Junta Directiva y el Representante Legal los órganos de dirección y administración del Instituto.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de las entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención de la decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 14 del artículo 9° del Decreto número 5014 de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), y se dictan otras disposiciones*”, establece como una de las funciones del Director General del Icfes, delegar las funciones que considere necesarias para la buena marcha del Instituto, conforme a la ley.

Que, dentro de la nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), establecida en el Decreto número 5015 de 2009, “*Por el cual se establece la nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se dictan otras disposiciones*”, son cargos del Nivel Directivo, entre otros, el de Secretario General, los Directores Técnicos, los Subdirectores de Área, y son cargos del Nivel Asesor, además de los Asesores de Planta, los desempeñados por los Jefes de las Oficinas Asesoras.

Que, la Directora General, a través de la Resolución número 000131 del 22 de marzo de 2024, delegó algunas funciones asignadas a su cargo, en empleos del nivel directivo y asesor, con el fin de facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, la operación y el funcionamiento de la Entidad y dar aplicación a los principios de economía, eficiencia y celeridad.

Que, pese a lo anterior, resulta necesario actualizar la resolución de delegación del Instituto para generar una relación armónica y consolidar las funciones en una única resolución que, serán delegadas por parte del Director del Icfes para actualizar y clarificar la distribución de estas y facilitar su consulta y socialización entre el nivel directivo y asesor perteneciente a la planta del Icfes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Delegaciones

Artículo 1°. *Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:*

1. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento en los que el Icfes actúa como contratante o contratista y que son requeridos para el cumplimiento y el desarrollo del objetivo misional y las funciones propias del Icfes cualquiera sea su cuantía, e inclusive, aquellos sin cuantía, cualquiera que sea su naturaleza y modalidad de contratación. Lo anterior con excepción de la facultad señalada en el numeral 3 del presente artículo. La facultad delegada en el presente artículo tampoco se extiende a la suscripción de documentos en los cuales el Icfes tenga participación en proyectos internacionales, cualquiera que sea su cuantía; ellos continuarán siendo facultad exclusiva del Director General.

Parágrafo 1°. Para el caso de suscripción y presentación de ofertas comerciales que comprometan a la entidad, corresponderá al jefe de la Oficina Asesora Planeación realizar dichas actividades y en su ausencia, a la Secretaria General.

Parágrafo 2°. La designación de la supervisión de los contratos o convenios o acuerdos de entendimiento la hará el ordenador del gasto, en cada uno de los documentos que suscriba para el efecto, y la comunicación de tal condición la realizará la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.

2. Adelantar e impulsar la etapa precontractual de los procesos en los que el Icfes actúa como contratante o contratista, cualquiera sea su cuantía, para lo cual, podrá suscribir los actos administrativos que surjan con ocasión a la etapa precontractual, en particular y sin limitarse a adendas, respuestas a observaciones, conformación de comités evaluadores, entre otros y la terminación o suspensión del procedimiento de selección.
3. Ordenar el gasto para las compras que deban efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o la que haga sus veces, de la siguiente forma:
 - a) Sin límite de cuantía, para la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes a través de Acuerdos Marco de Precios;
 - b) Adquisición de bienes y/o servicios en Grandes Superficies por un monto igual o inferior a setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75 SMMLV), cuyo catálogo sea ofrecido por Colombia Compra Eficiente o la entidad que haga sus veces.

Esta delegación incluye, adelantar e impulsar las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales que se requieran por parte del ordenador del gasto, en el desarrollo de los procesos de selección que se realicen bajo esta plataforma, de acuerdo con el Manual de Uso de esta, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o la que haga sus veces.

4. Suscribir las modificaciones, adiciones, prórrogas, terminaciones anticipadas y actas de liquidación de los contratos, convenios, acuerdos de entendimiento y acuerdos marco de precios en los que el Icfes actúe como contratante o contratista, sin límite de cuantía.
5. Expedir los actos administrativos correspondientes a la ordenación del gasto y el pago de obligaciones a cargo de la entidad cuando sea necesario.

6. Constituir, reglamentar y autorizar las cajas menores del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes).
7. Reconocer, ordenar y tramitar el pago de las providencias judiciales que condenan a la Entidad, así como los acuerdos contenidos en las conciliaciones extrajudiciales.
8. Llevar a cabo un control adecuado y efectivo para la revisión y numeración de las resoluciones que se expidan en el instituto, bajo numeración consecutiva y fecha de expedición por cada vigencia, iniciando con la serie 0001 y adoptando un formato estandarizado para la expedición de resoluciones por parte de las distintas dependencias del Icfes, impartiendo instrucciones necesarias para su diligenciamiento de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad y Gestión Documental.
9. Suscribir los informes que deba presentar el representante legal del Icfes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Banco de la República, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Dirección de Impuestos Distritales y el informe de Austeridad señalado en la Directiva Presidencial vigente.
10. Conferir las comisiones de servicios en el interior del país, a los servidores públicos del Icfes y ordenar el pago de los viáticos y transporte a que haya lugar para las comisiones al interior y al exterior del país. Se exceptúan las comisiones de servicio y la ordenación de pago de los viáticos y transporte del Secretario General, las cuales serán aprobadas por el Director General.
11. Ordenar el pago de los gastos de desplazamiento, viaje o transporte de los contratistas del Icfes, siempre y cuando estos hayan sido estipulados en el respectivo contrato.
12. Ordenar el gasto y autorizar el pago de las nóminas de sueldos, primas, bonificaciones, subsidios y demás prestaciones del personal al servicio del Instituto.
13. Expedir el acto administrativo por medio del cual se reconoce y ordena el pago de las prestaciones sociales y salariales, a las que tenga derecho el servidor público que se retira definitivamente del servicio.
14. Expedir las certificaciones de existencia y representación legal del Icfes, así como las certificaciones de estar a paz y salvo con las obligaciones que se derivan del Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales.
15. Expedir el acto administrativo por medio del cual se reconoce a los servidores públicos que desempeñan los empleos del nivel directivo y asesor del Instituto, las primas técnicas por evaluación del desempeño, y por estudios y experiencia altamente calificada.
16. Autenticar todos los actos administrativos que se encuentren bajo la custodia del Despacho del Secretario General.
17. Suscribir contratos de aprendizaje cuando se requiera.
18. Firmar, presentar y declarar los impuestos y en general, cumplir todos los deberes formales de naturaleza tributaria que sean necesarios presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá.
19. Conceder, a quien ejerza la jefatura en la Subdirección de Talento Humano, sus vacaciones, su aplazamiento, la autorización de su compensación en dinero por necesidades del servicio, la orden de su interrupción y el disfrute de las que han sido interrumpidas.

Artículo 2°. *Delegar en el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales las siguientes funciones:*

1. Sustanciar los actos administrativos que surjan con ocasión de la etapa precontractual y dirigir a las audiencias que se deriven de los procesos de selección.
- Parágrafo. El Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales garantizará un control adecuado y efectivo para la numeración de los contratos y de todo documento contractual, que suscriba en ejercicio de las funciones delegadas, bajo numeración consecutiva y fecha de expedición por cada vigencia, iniciando con la serie 001.
2. Revisar y validar la documentación relacionada con los procesos de contratación en los cuales el Icfes actúe en calidad de contratista o contratante.
 3. Suscribir las actas de cierre de los contratos y convenios que suscriba el Icfes, sin consideración a la cuantía, siempre y cuando se trate de contratos o convenios por liquidar en ceros y sin reconocimiento pecuniario a favor de las partes.
 4. Comunicar las designaciones de supervisión de los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento que realice el ordenador del gasto en el contrato, convenio o acuerdo de entendimiento, sin consideración a su cuantía.
 5. Revisar y aprobar las garantías y/o pólizas requeridas en los contratos o convenios según corresponda que suscriba el Icfes con personas naturales o jurídicas.
 6. Expedir y suscribir las certificaciones que soliciten contratistas o excontratistas del Icfes, para acreditar la relación contractual.
 7. Autorizar los pagos por concepto de servicios públicos requeridos para el funcionamiento del Instituto.

8. Autorizar los pagos correspondientes a cuotas de administración de los inmuebles de propiedad del Icfes, cuando se requiera.
9. Administrar y custodiar los expedientes que contienen los contratos celebrados por el Icfes, al igual que sus soportes documentales.

Artículo 3°. *Delegar en el Subdirector de Talento Humano las siguientes funciones:*

1. Autorizar licencias no remuneradas a los servidores públicos del Instituto, previo visto bueno del superior inmediato, en la forma y términos establecidos en la regulación vigente sobre la materia.
2. Tomar posesión a las personas nombradas para desempeñar cargos en los niveles profesional, técnico y asistencial de la planta del Instituto.
3. Conceder a los funcionarios del Icfes, las vacaciones, su aplazamiento, autorizar su compensación en dinero por necesidades del servicio, ordenar su interrupción y el disfrute de las que han sido interrumpidas, previo visto bueno del superior inmediato, con excepción de las vacaciones del Secretario General.
4. Expedir y notificar el acto administrativo por medio del cual se autorizan permisos de estudio a los servidores públicos que requieran adelantar sus estudios académicos en un horario que se cruce con la jornada laboral, previo visto bueno del superior inmediato del servidor público y del Director General del Icfes, este último cuando se trate del Secretario General, Directores, Subdirectores o Jefes de Oficina Asesora.
5. Expedir y notificar el acto administrativo por medio del cual se autorizan permisos a los servidores públicos que tengan carga laboral como catedráticos en instituciones académicas, cuyo horario que se cruce con la jornada laboral del Instituto, previo visto bueno del superior inmediato del servidor público y del Director General del Icfes, este último cuando se trate del Secretario General, Directores, Subdirectores o Jefes de Oficina Asesora.
6. Expedir y notificar los actos administrativos para el reconocimiento o legalización de las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos del Icfes.
7. Notificar los demás actos administrativos de situaciones laborales administrativas que sean expedidos por el Director General o que hayan sido delegados.
8. Expedir las certificaciones relacionadas con las situaciones que surjan de la relación legal y reglamentaria de los servidores y exservidores públicos que se encontraron vinculados a la planta del Icfes.
9. Coordinar el proceso de reclutamiento, selección y vinculación de los estudiantes en práctica, judicatura y/o a través de la modalidad de contrato de aprendizaje.
10. Expedir las certificaciones relacionadas con las situaciones que surjan con la vinculación de estudiantes en práctica.
11. Administrar y custodiar los expedientes que contienen las historias laborales de los servidores públicos y los expedientes que contienen los contratos de aprendizaje, al igual que sus soportes documentales.
12. Expedir y notificar el acto administrativo por medio del cual se concede o legaliza la licencia por luto a los servidores públicos del Icfes.
13. Autorizar permisos remunerados, hasta por tres (3) días hábiles, respecto de los servidores públicos del nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial del Instituto, cuando medie justa causa y previo visto bueno del superior inmediato del servidor público. Se exceptúan los permisos solicitados por el Director General y el Secretario General del Instituto.
14. Autorizar permisos sindicales a los servidores de la Entidad, expidiendo los actos administrativos correspondientes.
15. Autorizar permisos de jornada especial o flexible respecto de los servidores públicos de nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial del Instituto, cuando medie justa causa y previo visto bueno del superior inmediato del servidor público, se exceptúan los permisos del Subdirector de Talento Humano, los cuales serán autorizados por el Secretario General.
16. Suscribir y remitir a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), los informes de investigación de los accidentes de trabajo leves, graves o mortales, que ocurran a los colaboradores del Icfes (servidores públicos, practicantes, judicantes, pasantes y contratistas).

Artículo 4°. *Delegar en el Subdirector Financiero y Contable las siguientes funciones:*

1. Autorizar los giros y pagos que se generen de los compromisos adquiridos por concepto de los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, de conformidad con las normas legales vigentes.
2. Autorizar los pagos que deba realizar el Icfes por concepto de devoluciones, en los casos en que ello proceda, previa expedición del acto administrativo.
3. Autorizar los pagos que deba realizar el Icfes por concepto de impuestos, tasas y contribuciones en desarrollo de su gestión, inclusive intereses moratorios de los anteriores y conforme a las normas tributarias vigentes.

Artículo 5°. *Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:*

1. Realizar los trámites correspondientes para la comunicación y/o publicación de los actos administrativos de carácter general, expedidos por el Icfes, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
2. Efectuar la notificación de los actos administrativos de carácter particular que expida la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o de las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, según el caso.
3. Adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar, cuando los usuarios de las pruebas de Estado que aplica el Icfes incurran en cualquiera de las faltas o conductas prohibidas descritas en el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009 y en el reglamento vigente del Icfes.
4. Expedir actos administrativos y realizar la notificación de estos a los interesados, en los términos de ley, facultándose también al delegatario para conocer y resolver los recursos que contra ellos proceden, de acuerdo con la ley.
5. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fallos proferidos por las autoridades judiciales en desarrollo de las acciones judiciales que se promuevan en contra del Instituto.
6. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Icfes en los procesos que se instauren en contra del Instituto, teniendo para ello las siguientes facultades:
 - a. Recibir las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones y/o acciones judiciales, así como las provenientes de autoridades administrativas en general o las relacionadas con mecanismos alternativos de solución de conflictos, donde el Icfes sea parte o tercero interviniente.
 - b. Representar legalmente al Instituto en las audiencias de conciliación prejudicial o judicial, de pacto de cumplimiento y, en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Oficina Asesora Jurídica.
 - c. Otorgar poderes a abogados para que representen los intereses del Instituto en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar cuando corresponda.
7. Presidir y sustanciar los procedimientos de exigibilidad de la cláusula penal de apremio, penal pecuniaria, así como de las garantías contractuales constituidas a favor del Icfes, de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia; en igual sentido, recibir del supervisor del contrato o convenio los soportes para documentar en debida forma los perjuicios ocasionados al Icfes. Esta delegación incluye la facultad para:
 - a. Suspender el procedimiento cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa.
 - b. Dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento.
 - c. Hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, conforme al procedimiento pactado por las partes en el contrato y los perjuicios efectivamente demostrados.
 - d. Hacer exigible la cláusula penal de apremio y cláusula penal pecuniaria cuando sea necesario y ordenar la compensación de saldos a favor de la Entidad, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales.
 - e. Suscribir los actos administrativos derivados de las actuaciones anteriormente mencionadas.
8. Suscribir, en representación del Instituto, escrituras públicas cuando ello se requiera.
9. Asistir y participar con voz y voto en el Comité Evaluador de Becas de Posgrado del Ministerio de Educación Nacional (MEN), así como la suscripción de las actas contentivas de las decisiones adoptadas.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones

Artículo 6°. **Delegar** en la Secretaria General, Directores, Subdirectores y Jefes de Oficina, la facultad para solicitar la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal de los rubros de inversión, operación y de funcionamiento de acuerdo con las funciones y competencias de cada dependencia.

Artículo 7°. *Situaciones en curso.* Los actos de delegación expedidos al amparo de las resoluciones que se listan en el siguiente artículo continuarán vigentes hasta la publicación de la presente resolución.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las resoluciones que se le sean contrarias en especial la Resolución número 000131 del 22 de marzo de 2024.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de abril del año 2024.

La Directora General,

Elizabeth Blandón Bermúdez.

(C. F.).

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ - 861- 2024 DE 2024

(abril 9)

por la cual se reglamenta el mecanismo de seguimiento al funcionamiento y efectividad del control interno, la gestión de riesgos y la gestión de la calidad, en las gerencias departamentales colegiadas de la Contraloría General de la República.

El Vicecontralor, en funciones de Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 6°, 35, numerales 1 y 4, y 38 del Decreto Ley 267 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2019, señala que *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos”,* así mismo determina que *“es una entidad pública de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal (...)”*.

Que el inciso 2° del artículo 209 ibídem preceptúa que *“La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que el artículo 269 de la Constitución Política dispone que: *“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley (...)”*.

Que la Ley 87 de 1993¹, establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. De acuerdo con el artículo 1°, el ejercicio del control interno es intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular, de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando. De otra parte, el artículo 6° preceptúa que *“el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”*.

Que el artículo 13 ibídem, determina los organismos de control, entre otros organismos y entidades, que deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el artículo 6° del Decreto Ley 267 de 2000 preceptúa que, en ejercicio de la autonomía administrativa, le corresponde a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución y en ese mismo Decreto.

Que el numeral 24 del artículo 11 ibídem, señala que el *“Comité de Control Interno”* es uno de los órganos de asesoría y coordinación de la organización de la Contraloría General de la República, y en esa medida conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto Ley 267 de 2000, sirve de instancia de consulta, coordinación y evaluación de los asuntos para los cuales fueron creados.

Que los numerales 2 y 4 del artículo 35 ibídem establecen como funciones del Contralor General de la República, respectivamente, entre otras, *“adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley”* y *“dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley”*.

Que el artículo 72A del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el Decreto Ley 2037 de 2019, determina que son funciones comunes de las dependencias de la Contraloría

General de la República, las siguientes: *“4. Contribuir en el mantenimiento, actualización, desarrollo y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad, o el que haga sus veces”* y *“6. Participar y facilitar el funcionamiento de los Comités, Consejos y otras instancias de coordinación”*.

Que el artículo 74 del Decreto Ley 267 de 2000, faculta a la Contraloría General de la República para organizar una Gerencia por cada departamento, cuyas funciones serán específicas y complementarias a las previstas para la organización y funcionamiento de la entidad. Y a ese efecto, señala dentro de sus competencias y funciones la siguiente: *“(...) 5. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Contraloría General en su organización desconcentrada en el departamento que corresponda. (...)”*.

Que el artículo 76 del Decreto Ley 267 de 2000, señala que *“los objetivos, la integración y las funciones de los consejos, comités, comisiones y juntas estarán establecidas por las disposiciones legales correspondientes. El Contralor General podrá reglamentar estos aspectos tanto para los órganos de creación legal como para los que él decida conformar para suplir las necesidades del servicio”*.

Que la Resolución Organizacional número OGZ-727 del 14 de noviembre de 2019, reglamenta el Sistema de Gestión y Control Interno (SIGECI) de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 3° de la Resolución Organizacional número OGZ-791 de 2021, modificó el artículo 34 de la Resolución Organizacional número OGZ-727 de 2019, así: Las responsabilidades del Comité Institucional de Gestión y de Coordinación de Control Interno (CIGECCI), serán: *“[...] 18. Definir mecanismos de seguimiento al funcionamiento y efectividad del control interno, (incluye gestión del riesgo) y la gestión de la calidad en el nivel desconcentrado (...); 20. Revisar cuando lo considere necesario el funcionamiento y eficacia del SIGECI, a partir del análisis de la información que estime pertinente, e impartir lineamientos para la adopción de las acciones a que haya lugar; (...)”*.

Que, en concordancia con lo anterior, en cada gerencia departamental colegiada de la CGR, el Gerente Departamental y los contralores provinciales, en coordinación con el personal de los niveles asesor y ejecutivo, y los demás servidores públicos adscritos a aquella, deben asegurar el debido funcionamiento integral y la efectividad del control interno, la gestión de riesgos y la gestión de la calidad, en todos los asuntos a cargo de la gerencia, con sujeción a la normatividad general aplicable, la reglamentación del SIGECI, lineamientos e instrucciones del Comité Institucional de Gestión y de Coordinación de Control Interno (CIGECCI) y directrices del director de la Oficina de Planeación, quien, de acuerdo con dicha reglamentación, ejerce el rol de Administrador del SIGECI, es el representante del Contralor General de la República para todos los efectos relacionados con dicho Sistema y en particular para el Modelo Estándar de Control Interno - MECI o el que haga sus veces; y, además, ejerce la coordinación institucional de la gestión de riesgos.

Que, en la sesión del 4 de marzo de 2024, del Comité Institucional de Gestión y de Coordinación de Control Interno (CIGECCI), el Director de la Oficina de Planeación sometió a su consideración el proyecto de resolución *“por la cual se reglamenta el mecanismo de seguimiento al funcionamiento y efectividad del control interno, la gestión de riesgos y la gestión de la calidad, en las gerencias departamentales colegiadas de la Contraloría General de la República”*, elaborado por el Grupo de Trabajo SIGECI de dicha Oficina; y, en la misma sesión, el Comité recomendó tramitar la expedición del respectivo acto administrativo.

Que, según el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011², en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que, por error involuntario, al digitar el párrafo único del artículo 2° de la Resolución Organizacional REG-OGZ - 0849 del 21 de diciembre de 2023, se hizo alusión a las votaciones del SIGECCI, siendo lo correcto anotar que la referencia es al CIGECCI, por cuanto este era el objeto de regulación de la norma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Conformación del Comité de Gestión y Control Interno de la Gerencia Departamental Colegiada.* En cada Gerencia Departamental Colegiada se conformará el Comité de Gestión y Control Interno de la Gerencia Departamental Colegiada, así:

- El Gerente Departamental, quien lo presidirá.
- Los contralores provinciales adscritos a la gerencia.
- Los coordinadores de gestión adscritos a la gerencia.
- Los asesores adscritos a la gerencia.
- Los dos (2) enlaces del SIGECI de la gerencia. Uno de ellos ejercerá la secretaría del Comité, con voz y sin voto, la cual podrá rotar el Gerente Departamental.

Parágrafo 1°. La participación en este Comité no es delegable.

Parágrafo 2°. Este Comité deberá conformarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

¹ Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Parágrafo 3°. A las sesiones de dicho Comité se podrá invitar a quien(es) sea necesario de la gerencia, con voz y sin voto, para que brinde(n) apoyo técnico según su experticia en los temas por tratar.

Parágrafo 4°. Para todos los efectos de esta resolución, la expresión “gerencia departamental colegiada”, se entenderá equivalente a “gerencia”.

Artículo 2°. *Objetivos del Comité de Gestión y Control Interno de la Gerencia Departamental Colegiada.* Los objetivos de este Comité son los siguientes:

- Desarrollar lo necesario para mejorar de forma permanente la gestión y resultados de la gerencia, en función de la misión y los planes institucionales, en el marco de sus competencias, la reglamentación del SIGECI y de las políticas institucionales.
- Contribuir en el fortalecimiento de la cultura de integridad, control, calidad y riesgos, en el marco de las políticas institucionales, en lo pertinente, según los lineamientos que al respecto imparta el Contralor General de la República, el CIGECI y/o el Administrador del SIGECI (Director de la Oficina de Planeación).

Artículo 3°. *Principales Responsabilidades del Comité de Gestión y Control Interno de la Gerencia Departamental Colegiada.* Las principales responsabilidades de este Comité son las siguientes, las cuales cumplirá en coherencia con la normatividad y reglamentación aplicables, políticas institucionales que correspondan y documentación pertinente publicada en el Aplicativo SIGECI:

- a. Realizar seguimiento al funcionamiento y efectividad, en la gerencia, del control interno, la gestión de riesgos, y la gestión de la calidad; y adoptar las decisiones y acciones necesarias para el mejoramiento permanente en cada uno de tales asuntos del SIGECI y, por lo tanto, del desempeño integral de la gerencia.
- b. Ejercer el debido control que garantice la oportunidad y calidad de la información sobre la gestión a cargo de la gerencia, que deba ser registrada o reportada a través de aplicativos institucionales o externos a la Entidad, u otro mecanismo oficial, o que deba estar disponible para su entrega a instancias o autoridades competentes que la requieran.
- c. Planear y desarrollar en la gerencia actividades de sensibilización, socialización y, en general, de transferencia de conocimiento, según sea pertinente, dirigidas a todos sus servidores o por grupos objetivo, con sujeción a los asuntos relacionados en el artículo 7° de esta resolución.
- d. Realizar seguimiento al avance, cumplimiento y efectividad, según corresponda, de las actividades a cargo de la gerencia frente a cada uno de los asuntos relacionados en el artículo 7° de esta resolución.
- e. Planear y desarrollar las actividades de iniciativa de las instancias competentes del nivel central enfocadas en el fortalecimiento de la cultura de integridad, control, calidad y riesgos; así como aquellas de iniciativa de la gerencia.
- f. Definir e implementar estrategias y acciones de iniciativa de la gerencia, para el fortalecimiento de la comunicación entre grupos de la gerencia, entre estos y el nivel directivo de la misma, y entre la gerencia y el nivel central. Asimismo, realizar seguimiento al resultado de aquellas en el clima laboral y desempeño de la gerencia.
- g. Las demás que le asigne el CIGECI frente a los asuntos de competencia de este, relacionados con los objetivos del Comité de Gestión y Control Interno de la Gerencia.

Artículo 4°. *Periodicidad de las sesiones del Comité de Gestión y Control Interno de la Gerencia Departamental Colegiada.* Este Comité deberá sesionar de manera ordinaria en febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año. Además, cuando amerite, por solicitud del Gerente Departamental o de dos o más de sus miembros.

Artículo 5°. *Quórum Deliberativo y Decisorio del Comité de Gestión y Control Interno de la Gerencia Departamental Colegiada.* Este Comité sesionará y decidirá válidamente con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

En caso de empate, decidirá el Gerente Departamental.

Artículo 6°. *Modalidades para sesionar el Comité de Gestión y Control Interno de la Gerencia Departamental Colegiada.* Este Comité podrá sesionar en modalidad presencial, virtual o semipresencial, utilizando los medios electrónicos institucionales idóneos que permitan obtener y conservar la evidencia de lo tratado en la sesión, con sujeción a lo establecido en las políticas de seguridad de la información de la Contraloría General de la República.

Artículo 7°. *Operación del Comité de Gestión y Control Interno de la Gerencia Departamental Colegiada y asuntos a su cargo.* La operación del Comité de Gestión y Control Interno de la Gerencia Departamental Colegiada se sujetará a las siguientes directrices generales y atenderá los asuntos que se relacionan más adelante:

1. Directrices generales

- 1.1 En cada sesión se formularán las acciones que se requieran frente a los asuntos tratados, estableciendo sus responsables y plazos. Los directivos de la gerencia asumirán directamente aquellas a que haya lugar, de forma individual o por equipos, en armonía con las funciones, deberes, obligaciones y responsabilidades inherentes a sus cargos, así como con sus roles frente al SIGECI y demás sistemas

de gestión de la Entidad. Delegarán en los servidores bajo su dirección las demás acciones, impartiendo las instrucciones pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad de tales directivos en los resultados y efectividad de estas.

Frente a todas las acciones señaladas, dichos directivos ejercerán oportunamente el control necesario para asegurar su cumplimiento y efectividad.

Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación y seguimiento independientes a cargo de la Oficina de Control Interno (OCI), dependencia que, entre otras responsabilidades, funge como “control de controles” y, por lo tanto, debe verificar la existencia, aplicación y efectividad de los controles inherentes a las actividades propias de la operación de los procesos en la gerencia, con enfoque en riesgos, en el marco de su plan anual de auditoría interna y demás actuaciones de dicha Oficina.

- 1.2 Al iniciar cada sesión se verificarán los avances y resultados de las acciones formuladas en las sesiones anteriores; dejándose constancia del estado de cada una de ellas y de las nuevas decisiones al respecto, en especial, en los eventos de desviaciones en tales acciones frente a lo esperado. La verificación frente a cada acción, en tantas sesiones como se requiera, culminará cuando genere el resultado esperado, en función del mejoramiento permanente del desempeño de la gerencia.

- 1.3 El enlace del SIGECI que ejerza como secretario del Comité elaborará el acta de cada sesión, en la cual constarán los temas tratados, así como las decisiones y compromisos adoptados; y deberán suscribirla todos sus miembros participantes en la sesión; no así los invitados. La custodia, control y administración de tales actas es responsabilidad de aquel y deberán ser parte del archivo del despacho del Gerente Departamental. La numeración será consecutiva por año calendario.

Dicho secretario remitirá la copia del acta a todos los miembros del Comité e invitados a la respectiva sesión, para su revisión y comentarios. Asimismo, a los demás servidores de la gerencia que le indique el Gerente Departamental, en atención a su relación o injerencia en los asuntos tratados en la sesión a la cual corresponda el acta.

- 1.4 Las evidencias sobre la gestión desarrollada por el Comité de Gestión y Control Interno de la Gerencia serán las actas de sus sesiones y los respectivos soportes sobre las acciones ejecutadas y sus resultados frente a cada uno de los asuntos relacionados en el numeral 2 del artículo 7° de esta resolución.

Las actas de las sesiones del Comité de Gestión y Control Interno de la Gerencia y soportes que evidencien la gestión y resultados de este no serán remitidas al nivel central, excepto, cuando sean solicitados por el CIGECI, la Oficina de Control Interno, la Oficina de Planeación, el Director adscrito al Despacho del Contralor General de la República o Asesores del Despacho del Contralor General de la República, para el seguimiento que estos últimos ejercen a la gestión y resultados del nivel desconcentrado.

Dicha documentación debidamente organizada y archivada estará disponible para su consulta cuando lo requieran las instancias precitadas.

- 1.5 El Comité de Gestión y Control Interno de la Gerencia debe tener en cuenta que las actas de sus sesiones y los soportes que evidencien su gestión y resultados se enfocarán en los asuntos relacionados con el funcionamiento del control interno, la gestión de riesgo y la gestión de la calidad en la gerencia, de acuerdo con los objetivos de dicho Comité, sus principales responsabilidades y los asuntos señalados en el numeral 2 del presente artículo.

2. Asuntos de competencia del Comité de Gestión y Control Interno de la Gerencia Departamental Colegiada

En armonía con los objetivos y principales responsabilidades de este Comité, los asuntos que en sus sesiones tratará, son los siguientes:

- 2.1 Análisis sobre el avance, cumplimiento y efectividad de las acciones a cargo de la gerencia establecidas en Planes de Acción (uno por macroproceso), Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (PAAC) o el que haga sus veces, Plan de Manejo de Riesgos (PMR) y los demás planes a que haya lugar que no sean objeto de control por parte de otro comité de la gerencia.
- 2.2 Análisis, comprensión y socialización de información sobre las desviaciones presentadas en la operación de los procesos en los cuales participa la gerencia; y análisis del manejo dado a la situación o del que deba darse, identificando deficiencias en materia de controles, es decir, fallas en su diseño o aplicación. Lo anterior, en el marco del ejercicio del autocontrol.

A partir de los resultados de dichos análisis, evaluación de la necesidad de creación de nuevos controles o fortalecimiento de los existentes; adopción de los que corresponda en lo de competencia de la gerencia y/o propuestas a que haya lugar a los líderes de los macroprocesos y procesos, según se requiera.

- 2.3 Análisis de informes de resultados de las auditorías internas y externas (AGR, otras instancias), así como de evaluaciones de la CGR tales como el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG), el informe semestral del estado del control interno, el Marco de Medición del Desempeño de Entidades Fiscalizadoras Superiores de INTOSAI - SAIPMF; así como aquellos relacionados con las verificaciones por parte de la Dirección de Gestión Documental y/o del Archivo General de la Nación.

Lo anterior, cuando las instancias competentes del nivel central soliciten al gerente departamental tales análisis, con el fin de que la gerencia contribuya en lo de su competencia en la identificación y eliminación de las causas raíz de las deficiencias en la gestión institucional establecidas en las evaluaciones referidas.

- 2.4 Formulación (y reformulación si amerita) de acciones frente a deficiencias en la operación de los procesos en la gerencia detectadas por esta, en ejercicio del autocontrol, y en las auditorías, evaluaciones y verificaciones mencionadas en el numeral 2.2 de este artículo.
- 2.5 Desempeño de la gerencia, según los resultados de la aplicación de los indicadores de los procesos en los cuales participa, establecidos por las instancias competentes del nivel central, y de aquellos implementados autónomamente por la gerencia para el control de la gestión a su cargo.
- 2.6 Deficiencias en la comunicación y articulación entre grupos de la gerencia, entre estos y el nivel directivo de la misma, así como entre la gerencia y el nivel central; y adopción de acciones para su optimización.
- 2.7 Análisis, comprensión, apropiación y socialización de los controles de los procesos en los cuales participa la gerencia.
- 2.8 Análisis, comprensión, apropiación y socialización del Mapa de Riesgos de la CGR (incluye los controles asociados a las causas de los riesgos) y del Plan de Manejo de Riesgos, en lo relacionado con los procesos en los cuales participa la gerencia.
- 2.9 Gestión frente a Eventos de Materialización de Riesgos que afectan negativamente el logro de los objetivos de los procesos en los cuales participa la gerencia, lo cual incluye, entre otras tareas, el reporte por el Gerente Departamental, cada vez que se presenta un evento de tal naturaleza, a través del correo materializacion_riesgos@contraloria.gov.co u otro mecanismo que establezca la Oficina de Planeación.
- 2.10 Calidad y oportunidad de la información registrada en los sistemas de información institucionales y externos; y de los informes y reportes al nivel central, por ejemplo, a la Oficina de Control Interno, Oficina de Planeación, el Director adscrito al Despacho del Contralor General de la República y/o Asesores del Despacho del Contralor General de la República, entre otros.
- 2.11 Calidad y oportunidad de la información preparada y entregada por la gerencia para la Rendición de Cuenta a la AGR por las instancias competentes del nivel central.
- 2.12 Calidad y oportunidad de la información preparada y entregada por la gerencia frente a requerimientos formulados por la AGR, Procuraduría, Fiscalía, Rama Judicial y demás autoridades competentes, atendidos por el nivel central y directamente por la gerencia.
- 2.13 Calidad y oportunidad de la información preparada y entregada por la gerencia frente a derechos de petición formulados por la ciudadanía e instancias distintas a las señaladas en el numeral 2.12 de este artículo, atendidos por el nivel central y directamente por la gerencia.
- 2.14 Análisis, comprensión, apropiación, socialización y aplicación, con énfasis en lo de competencia de la gerencia, de la reglamentación del SIGECI: Resoluciones números 727/19, 891/21, 835/23 y 849/23, y las que las modifiquen o subroguen, las cuales pueden ser consultadas en el enlace: <https://prorrogasireci.contraloria.gov.co/CDISC/Entorno/listarArchivos>.
- 2.15 Análisis, comprensión, apropiación, socialización y aplicación de documentos creados, actualizados y publicados en el Aplicativo SIGECI, necesarios para la operación eficiente, estandarizada, coordinada y controlada de los procesos en los cuales participa la gerencia. Incluye las políticas institucionales que deben ser acatadas por la totalidad de servidores y contratistas de prestación de servicios de la CGR.

Parágrafo único. El Comité tratará los asuntos descritos en los numerales 2.1 al 2.15 según la prioridad que establezca el mismo, de acuerdo con las necesidades de la gerencia, para lo cual elaborará y ejecutará el respectivo plan de trabajo de la vigencia. En coherencia con este, agendará sus sesiones, abordará los asuntos en él establecidos, así como aquellos no previsible que surjan y deban ser atendidos por el mismo; y adoptará las decisiones y acciones pertinentes.

Artículo 8°. *Fe de erratas.* Reemplazar la sigla SIGECCI por CIGECCI en el artículo 2° de la Resolución Organizacional REG - OGZ - 0849 del 21 de diciembre de 2023, “por la cual se modifica el artículo 22 de la Resolución Organizacional número OGZ-727-2019 que reglamenta el Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI, relacionado con la conformación del Comité Institucional de Gestión y de Coordinación de Control Interno - CIGECCI de la Contraloría General de la República; y se adiciona un parágrafo al artículo 31 de la misma disposición”.

En consecuencia, el artículo 2° de la Resolución Organizacional REG - OGZ - 0849 del 21 de diciembre de 2023, quedará así:

“Artículo 2°. Adicionar el siguiente parágrafo al artículo 31 de la Resolución Organizacional número OGZ-727 del 14 de noviembre de 2019:

Parágrafo único. En caso de presentarse empate en las votaciones del CIGECCI, será dirimido por el Contralor General de la República”.

Artículo 9° *Vigencias y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y deberá ser publicada por la Oficina de Planeación en el aplicativo SIGECI.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de abril de 2024.

El Vicecontralor, en funciones de Contralor General de la República,

Carlos Mario Zuluaga Pardo.

(C. F.).

Construcciones Buona Vita

AVISOS

La Liquidadora de la Sociedad Buona Vita Construcciones S.A.S. en liquidación, se permite informar que expidió la Resolución número 03 del 3 de abril de 2024 mediante la cual se decide sobre la aceptación o rechazo de unas reclamaciones presentadas oportunamente.

Así mismo, nos permitimos manifestar que el contenido de la Resolución número 03 de 2024 podrá ser consultada en el edificio Da Vinci Soriano ubicado en la Carrera 20 número 12-83 en la ciudad de Santa Marta (departamento del Magdalena), o podrá ser solicitada al correo electrónico: agenciaspecialbuonavita@hotmail.com.

Los recursos de reposición pueden presentarse dentro desde el día 10 de abril de 2024 hasta el día 23 de abril de 2024, y podrán ser radicados tanto en el edificio Da Vinci Soriano, como en el correo Electrónico: agenciaspecialbuonavita@hotmail.com.

La Agente Liquidadora,

Grace Tatiana Beltrán González,

Buonavita Construcciones S.A.S.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 10525447. 9-IV-2024. Valor \$80.600.

Radio Center 3D

DETALLE		CUOTA	2023	2022
RadioCenter 3D SAS				
NIT. 900.182.156-3				
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL				
PARA EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				
EXPRESADO EN PESOS COLOMBIANOS				
"VEGILADO SUPERVISADO"				
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS				
Servicios de Tecnología			536.025.000	471.780.308
TOTAL INGRESOS ACTIVIDADES ORDINARIAS			536.025.000	471.780.308
Otros Ingresos		18	1.012.280	9.280.178
Costos de Operación		9	443.012.608	444.188.708
Costos Financieros		18	37.377.851	13.948.319
Costos Extraordinarios		18	598.313	0
UTILIDAD O PERDIDA ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA			58.036.610	26.923.361
Costo por Impuesto de Renta 33%			20.078.000	10.123.008
UTILIDAD O PERDIDA NETA			37.958.610	16.800.353
FACIL ANDREA BOJILLA ROSAS				
Representante Legal				
MARIA CRISTINA CARRERA VASQUEZ				
Contador				
T.P. 83751-T				



RADIOCENTER 3D SAS
NIT. 901.162.156-3
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
EXPRESADO EN PESOS COLOMBIANOS
"VIGILADO SUPERSALUD"

ACTIVO	NOTA	2023	2022
ACTIVO CORRIENTE			
Efectivo y Equivalente al Efectivo	3	12.071.237	51.359.060
Deudores Comerciales y Otros	4	213.509.786	120.008.184
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		225.581.023	171.367.244
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO			
Edificaciones	5	18.804.628	18.804.628
Equipo de Radiología		440.218.466	244.840.315
Muebles y Equipo de Oficina		30.276.457	30.276.457
Equipo de Computo		42.510.250	34.985.250
Equipo de Red		148.094.274	143.544.274
Depreciaciones Acumuladas		(239.635.361)	(180.651.341)
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		440.308.714	291.799.583
INTANGIBLES			
Licencias		2.507.899	0
Amortización Intangibles		(1.231.927)	0
TOTAL INTANGIBLES		1.275.972	0
TOTAL ACTIVOS		667.165.709	463.166.827
PASIVOS			
PASIVO A CORTO PLAZO			
Obligaciones Financieras		19.727.442	35.510.711
Proveedores Nacionales		2.186.705	2.576.116
Costos y Gastos a Pagar		7.987.424	9.985.772
Impuestos Corrientes por Pagar		3.025.000	2.231.000
Provisión Impuesto de Renta		20.078.000	10.123.000
Obligaciones Laborales		13.420.836	11.567.532
Anticipos y Avances		221.300	0
TOTAL PASIVO CORRIENTE		66.646.707	71.994.131
PASIVO A LARGO PLAZO			
Obligaciones Financieras		171.325.857	0
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		171.325.857	0
TOTAL PASIVOS		237.972.564	71.994.131
PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS			
Capital Suscrito y Pagado		360.000.000	360.000.000
Reserva Legal		1.437.233	1.437.233
Resultados del Ejercicio		38.020.449	16.800.361
Resultados Ejercicios Anteriores		29.735.462	12.935.101
TOTAL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS		429.193.145	391.172.695
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		667.165.709	463.166.827

Paola A. Bonilla R.
PAOLA ANDRA BONILLA ROSAS
Representante Legal

MARIA CRISTINA CARMONA VASQUEZ
Contador
T.P. 65775-T

NOTAS A LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE DEL AÑO 2023



RADIOCENTER 3D DIAGNOSTICO MAXILOFACIAL SAS
NIT. 901.162.156-3
NOTAS A LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA A
DICIEMBRE DEL AÑO 2023

NOTA 1.

La empresa **RADIOCENTER 3D** con Nit. 901.162.156-3, con dirección de domicilio principal es en la ciudad de Popayán - Cauca y para notificaciones está ubicada en la calle 14 norte # 8 - 17 en el barrio El Recuerdo, tiene como objeto social la prestación de servicio de actividades de apoyo diagnóstico; fue constituida en marzo del año 2018 mediante matrícula 178696 el día seis (6) de marzo de 2018 en la Cámara de Comercio Del Cauca.

NOTA No. 2. ESTANDAR CONTABLE APLICADO Y PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES

El año 2018 correspondió a la etapa de preparación e inicio de la persona jurídica junto con las Normas internacionales de información financiera (NIIF) de acuerdo al cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del grupo 2 establecido en el Art. 3 Decreto 3022 de 2014. A partir de su creación **RADIOCENTER 3D** aplica el marco técnico contable vigente en Colombia para las empresas catalogadas en el Grupo II correspondiente a la NIIF para PYMES Versión 2015 emanada del IASB contenidas en el anexo 2 y 2.1 de los decretos 2420 y 2496 de diciembre de 2015.

El Estado de Situación Financiera: Es un estado financiero estático, mediante el cual se reportan cifras acumuladas a una fecha determinada, **RADIOCENTER 3D** prepara este estado financiero de forma que sus activos y pasivos se reflejen entre corriente y largo plazo, detallando totales y subtotales, se incluirán otras partidas cuando el tamaño, naturaleza o función de una partida o grupo de partidas similares sea tal que la presentación por separado sea relevante para comprender la situación financiera de **RADIOCENTER 3D**.

El Estado de Resultado Integral: Es un estado financiero dinámico, mide el desempeño de **RADIOCENTER 3D**, a través de los hechos económicos y de las operaciones definitivas realizadas en un periodo determinado. **RADIOCENTER 3D** prepara y presenta este estado financiero de manera que se muestren las partidas de ingresos, costos y gastos reconocidos en el periodo, de acuerdo a la clasificación basada en la función y naturaleza que estos tengan dentro del estado financiero.

NOTAS A LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE DEL AÑO 2023



Nota 3. Efectivo y equivalente al efectivo

El valor registrado en la partida de "Efectivo y equivalente al efectivo" corresponde al flujo de caja que se derivó del desarrollo del objeto social de la empresa.

Efectivo y Equivalente al efectivo	3	\$ 12.071.237
Caja General		\$ 1.885.367
Caja menor		\$ 500.000
Bancos		\$ 9.685.870

El disponible se utilizará para la compra de insumos de radiología, gastos operativos y administrativos, así se podrá continuar con el desarrollo de la actividad comercial.

Nota 4. Cuentas Comerciales Por Cobrar

-Anticipo de impuestos donde están los rubros de autorenta y retenciones en la fuente practicadas a RadioCenter como lo fueron la rete fuente por comisiones de tarjetas, igual IVA en activo productivo.

CUENTAS COMERCIALES POR COBRAR	4	\$ 213.509.786
Deudores		\$ 9.072.557
Anticipo a Accionistas		\$ 159.000.000
Anticipo de impuestos y contribuciones		\$ 45.437.229

Nota 5. Propiedad, Planta y Equipo.

Compuesto por el valor en libros al final del periodo de las propiedades, planta y equipo, igualmente la depreciación acumulada que se maneja por el sistema de método lineal y métodos basados en uso tomando en cuenta la vida útil y su producción; al final del periodo se estudió cada elemento de Propiedad, Planta y Equipo llegando a las siguientes conclusiones:

- No hay novedades presentadas en los elementos como daños, pérdidas, repotenciones y demás situaciones que hayan cambiado al elemento.

Propiedad Planta y equipo	5	\$ 440.308.714
Construcciones y Edificaciones		\$ 18.804.628
Muebles y enseres		\$ 30.276.457
Equipos Red		\$ 148.094.274
Equipos de Computo		\$ 39.565.000

NOTAS A LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE DEL AÑO 2023



Equipos de telecomunicación	\$ 2.985.250
Equipo radiológico	\$ 440.218.466
Depreciación	-\$ 239.635.361

Nota 6.

Cuentas por pagar

Los pasivos de empresa **RADIOCENTER 3D** está en \$237.972.564; ya que el apalancamiento de la empresa es netamente por los socios inversionistas, y a la fecha de normalización de **RADIOCENTER 3D** no está desfasado el presupuesto.

Cuentas por Pagar	\$ 71.994.131
Obligaciones financieras	\$ 191.053.299
Proveedores nacionales	\$ 2.186.705
Servicios técnicos	\$ 1.284.000
Otras cuentas por pagar	\$ 3.228.824
Retención en la fuente	\$ 559.000
Aportes de nómina	\$ 3.474.600
Provisión impuesto de renta	\$ 20.078.000
Provisión impuesto industria y comercio	\$ 2.466.000
Beneficios a empleados	\$ 13.420.836
Anticipos y avances de clientes	\$ 221.300

Nota 7.

Patrimonio

El patrimonio está constituido por 3 socios; 2 personas natural y una jurídica, como lo estipulan los Estatutos registrados ante Cámara de Comercio del Cauca el marzo de 2018, quedando un capital por suscribir del 28% y un capital suscrito y pagado del 72%.

PATRIMONIO

CAPITAL SOCIAL	7	\$ 360.000.000
CAPITAL AUTORIZADO		\$ 500.000.000
CAPITAL POR SUSCRIBIR		\$ 140.000.000
RESERVA LEGAL		
Reserva Legal		\$ 1.437.233
RESULTADO DEL EJERCICIO		
Utilidad del Ejercicio		\$ 38.020.449
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR		
Acumulado		\$ 29.735.462

NOTAS A LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE DEL AÑO 2023		RadioCenter3D diagnóstico maxilofacial	
Nota 8. Ingresos			
Los ingresos operacionales serán provenientes del desarrollo del objeto social de la Entidad. Comprende los valores recibidos y/o causados como resultado de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto social mediante la entrega de bienes y servicios, así como otros importes por concepto de la intermediación financiera, siempre y cuando se identifique con el objeto social de la entidad. Cuando el ingreso por la venta de bienes o prestación de servicios sea producto de su objeto social ya sea con Accionistas o no Accionistas estos se consideran Ordinarios, RADIOCENTER 3D.			
Operacionales			
Centro Radiológico		\$536.025.000	
Total, Ingresos Operacionales		\$536.025.000	
Menos: Devoluciones y Glosas Aceptadas		\$ 0	
Ingresos Netos Operacionales	9	\$536.025.000	
Nota 9. Gastos			
Corresponde a los gastos generados por la operación propia RADIOCENTER3D serán los relacionados con el objeto social de la empresa, son los ocasionados en el desarrollo del objeto social principal de la entidad, correspondiente a las vigencias y registra sobre la base de causación, las sumas o valores en que se incurre durante el ejercicio, directamente relacionado con la gestión.			
GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN			
Beneficios a empleados		\$45.335.262	
Honorarios		\$19.580.000	
Impuestos		\$ 2.236.890	
Arrendamientos		\$56.018.530	
Afiliaciones y sostenimiento		\$ 155.988	
Seguros		\$ 1.170.096	
Servicios		\$20.160.406	
Legales		\$ 3.129.230	
Mantenimiento y reparaciones		\$ 1.098.461	
Adecuación e instalación		\$ 150.127	
Gastos de viaje		\$ 877.500	
Depreciaciones		\$59.308.020	
Amortización intangibles		\$ 1.231.927	
Diversos		\$ 2.478.205	
Total, Gastos Operacionales Administración	9	\$ 212.930.642	

NOTAS A LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE DEL AÑO 2023		RadioCenter3D diagnóstico maxilofacial	
GASTOS OPERACIONALES DE VENTAS			
Beneficio a empleados		\$138.610.524	
Honorarios		\$ 9.241.400	
Impuestos		\$ 12.387.022	
Contribuciones y afiliaciones		\$ 990.170	
Seguros		\$ 1.133.245	
Servicios		\$ 3.121.600	
Legales		\$ 382.900	
Mantenimiento y reparaciones		\$ 3.309.412	
Adecuación e instalaciones		\$ 2.894.045	
Gastos de viaje		\$ 1.091.000	
Imagenología		\$ 46.040.729	
Gastos de papelería		\$ 3.805.926	
Modelos para estudio en yeso		\$ 2.234.000	
Insumos desechables		\$ 5.095.745	
Diversos		\$ 1.744.308	
Total, Gastos Operacionales Ventas	9	\$ 232.082.026	
Nota 10. Ingresos y gastos No deducibles			
Los ingresos No operaciones corresponden a las actividades extras según el objeto social de la empresa, como lo son más frecuentes cuando se maneja los medios financieros como lo son los intereses bancarios.			
Los gastos que se reflejan como no operacionales y su vez como gastos no deducibles en el impuesto de renta y complementarios que se declaran ante la DIAN, por no cumplir con los requisitos para que a ello de lugar de poder descontar la base del cálculo del impuesto de renta anualmente.			
INGRESOS NO OPERACIONALES			
Financieros		\$ 4.464	
Descuentos comerciales		\$ 319.100	
Utilidad en venta de equipo computación		\$ 704.000	
Recuperaciones		\$ 539.365	
Indemnizaciones		\$ 3.365.913	
Diversos		\$ 79.438	
Total Ingresos No Operacionales		\$ 5.012.280	

NOTAS A LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE DEL AÑO 2023		RadioCenter3D diagnóstico maxilofacial	
GASTOS NO OPERACIONALES			
Financieros		\$ 37.377.851	
Gastos Extraordinarios Ejercicio		\$ 548.312	
Total Gastos No Operacionales		\$ 37.926.163	

Paola A. Bonilla R.

PAOLA ANDREA BONILLA ROSAS
Representante Legal
C.C. 34.318.990

Maria Cristina Carmona Vasquez

MARIA CRISTINA CARMONA VASQUEZ
Contador Publico
T.P. 65775-T

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 248902. 09-IV-2024. Valor \$528.300.

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de cien años de experiencia en producción editorial. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el Diario Oficial de Colombia en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- ▶ Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- ▶ Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- ▶ Por agilidad y transparencia
- ▶ Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.



Grupo Empresarial Sevilla S. A. S.

GRUPO EMPRESARIAL SEVILLA S.A.S

NIT 900.429.381-9

ESTADOS FINANCIEROS POR LOS AÑOS
TERMINADOS A DICIEMBRE 31
2023-2022

BOGOTA D.C

GRUPO EMPRESARIAL SEVILLA SAS
NIT 900.429.381-9
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE 31 POR LOS AÑOS TERMINADOS:
Presentado en Pesos Colombianos con grado de redondeo a la unidad

	AÑO 2023	AÑO 2022	Variación	
			Absoluta	Relativa
ACTIVO				
Corriente				
Efectivo y equivalente al efectivo (Nota 3)	1.132.346	-	1.132.346	100,00%
Banco Nacional	305.068.557	31.481.859	273.586.698	265,88%
EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO	306.200.903	31.481.859	274.719.044	265,23%
Cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar (Nota 4)				
Cuentas	10.658.399	4.633.308	6.025.091	129,62%
Factos no cobrados	95.240.119	-	95.240.119	100,00%
Pagos Anticipados	368.396.396	1.061.865.991	(693.469.595)	-64,82%
Anticipos de Ingresos	694.883.544	325.746.897	369.136.647	113,34%
Otros	2.281.130	5.476.893	(3.195.763)	-58,34%
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	1.141.460.607	1.403.763.099	(262.302.492)	-18,70%
Inventarios (Nota 5)				
Materia Prima, Materiales, Embalajes	24.889.839	24.574.633	315.206	1,27%
TOTAL INVENTARIOS CORRIENTE	24.889.839	24.574.633	315.206	1,27%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	1.272.551.179	1.572.829.591	(300.278.412)	-19,09%
ACTIVO NO CORRIENTE				
Propiedad, planta y equipo (Nota 6)				
Construcciones y Edificios	1.385.897.480	-	1.385.897.480	100,00%
Equipo de oficina	49.712.659	49.712.659	-	0,00%
Equipo de computación y comunicaciones	92.817.836	92.817.836	-	0,00%
Muebles y Equipo Móvil	121.741.645	121.741.645	-	0,00%
Derechos de uso	(201.944.311)	(139.000.933)	62.943.378	45,28%
TOTAL PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	1.347.424.309	75.271.197	1.272.153.112	1689,77%
Otros activos no financieros (Nota 7)	1.594.572.745	1.125.753.585	468.819.160	41,66%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	1.596.167.090	1.251.527.180	344.639.910	27,58%
TOTAL ACTIVO	2.868.718.269	2.824.356.771	44.361.498	1,57%

JAMES DAVID GARCIA
CONTADOR PÚBLICO
TP 16000-T

PAOLA A. ZULUAGA BOPILLA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CC 112667094

YULIET ESMERALDA HERRERA
REVISOR FISCAL
TR 16000-T



GRUPO EMPRESARIAL SEVILLA SAS
NIT 900.429.381-9
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE 31 POR LOS AÑOS TERMINADOS:
Presentado en Pesos Colombianos con grado de redondeo a la unidad

	2023	2022	Variación	
			Absoluta	Relativa
PASIVO				
Corriente				
Obligaciones financieras (Nota 9)				
Deudas a largo plazo	1.890.375.294	445.430.480	1.444.944.814	324,42%
Otros Obligaciones	-	-	-	0,00%
TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS	1.890.375.294	445.430.480	1.444.944.814	324,42%
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar (Nota 9)				
Proveedores	190.392.517	143.362.439	47.030.078	32,79%
Compañías Vinculadas	197.201.879	203.026.479	(5.824.600)	-2,87%
Costos y Gastos por Pagar	276.197.618	107.174.921	169.022.697	157,68%
TOTAL CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y OTRAS	663.792.014	453.563.839	210.228.175	46,35%
Pasivos por impuestos (Nota 10)				
Retención de la Fuente	15.206.008	3.394.008	11.812.000	347,75%
Retención de IVA	4.288.008	2.991.008	1.297.000	43,36%
Zafra y Comercio	4.413.008	6.984.004	(2.571.000)	-36,83%
Impuesto de Renta	-	-	-	0,00%
TOTAL PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	23.907.024	13.369.020	10.538.004	78,89%
Beneficios a los empleados (Nota 11)				
Salarios por Pagar	36.578.549	10.127.000	26.451.549	261,18%
Comisiones comerciales	48.728.256	34.731.000	14.000.000	40,31%
Indemnidad Sobras Comerciales	4.788.160	3.908.313	879.847	22,51%
Vacaciones Comerciales	17.963.520	11.360.598	6.602.922	58,12%
Bonificación y Ayudas de Nómina	15.072.988	12.170.000	2.902.988	23,86%
TOTAL BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	127.132.473	72.296.911	54.835.562	75,85%
Reservas (Nota 12)				
Reserva Reservas para Dividendos	20.363.287	16.831.287	3.532.000	20,98%
TOTAL RESERVAS	20.363.287	16.831.287	3.532.000	20,98%
TOTAL PASIVO CORRIENTE	2.028.838.902	1.098.952.837	929.886.065	84,62%
Impedidos (Nota 13)				
Anticipos y Arrendos de Bienes	1.892.295.081	1.424.498.295	467.796.786	32,84%
TOTAL IMPEDIDOS	1.892.295.081	1.424.498.295	467.796.786	32,84%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	1.892.295.081	1.424.498.295	467.796.786	32,84%
TOTAL PASIVO	3.921.133.983	2.523.451.132	1.397.682.851	55,39%
PATRIMONIO				
Capital Social y Pagos (Nota 14)	20.000.000	20.000.000	-	0,00%
Reserva Legal	11.300.000	11.300.000	-	0,00%
Reservas acumuladas	368.678.613	185.318.184	183.360.429	101,13%
Reserva del ejercicio	161.476.989	197.560.429	(36.083.440)	-18,27%
Otros resultados integrales	-	-	-	0,00%
TOTAL PATRIMONIO	541.455.602	394.178.613	147.276.989	37,38%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	4.462.589.585	2.917.629.745	1.544.959.840	52,97%

JAMES DAVID GARCIA
CONTADOR PÚBLICO
TP 16000-T

PAOLA A. ZULUAGA BOPILLA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CC 112667094

YULIET ESMERALDA HERRERA
REVISOR FISCAL
TR 16000-T



GRUPO EMPRESARIAL SEVILLA SAS
NIT 900.429.381-9
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL POR FUNCIONES DEL GASTO
DE EJERCIO 1 A DICIEMBRE 31 POR LOS AÑOS TERMINADOS:
Presentado en Pesos Colombianos con grado de redondeo a la unidad

	2023	2022	Variación	
			Absoluta	Relativa
INGRESOS				
Ingresos operacionales, Servicios Operacionales	1.368.000.000	1.176.000.000	192.000.000	16,33%
Ingresos no operacionales	65.317.894	61.157.894	4.160.000	6,80%
INGRESOS POR FUNCIONES	1.433.317.894	1.237.157.894	196.160.000	15,85%
COSTOS DE VENTAS				
Costo de venta	265.308.476	251.045.881	14.262.595	5,68%
TOTAL COSTOS DE VENTAS	265.308.476	251.045.881	14.262.595	5,68%
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	1.168.009.418	986.112.013	181.897.405	18,45%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN				
De Administración	88.097.785	69.305.393	18.792.392	27,11%
De Ventas	1.776.025.407	1.778.374.009	(2.348.602)	-0,13%
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	1.864.123.192	1.847.679.402	16.443.790	0,89%
UTILIDAD (PERDIDA) OPERACIONAL	(696.113.774)	(861.567.389)	165.453.615	-19,21%
Ingresos no operacionales, Financieros				
Costos no operacionales, Financieros	39	21.000.000	(20.961.000)	-99,80%
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	(696.113.774)	(882.567.389)	186.453.615	-21,12%
Impuesto a las ganancias				
Impuesto de Renta 20%	67.780.000	110.000.000	(42.220.000)	-38,38%
Impuesto Global	-	-	-	0,00%
UTILIDAD (PERDIDA) NETA	(628.333.774)	(772.567.389)	144.233.615	-18,67%
OTROS RESULTADOS INTEGRALES				
Resultado del ejercicio	39.476.000	29.300.000	10.176.000	34,73%
TOTAL RESULTADOS INTEGRALES	(588.857.774)	(743.267.389)	154.409.615	-20,77%

JAMES DAVID GARCIA
CONTADOR PÚBLICO
TP 16000-T

PAOLA A. ZULUAGA BOPILLA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CC 112667094


YULIET ESMERALDA HERRERA
REVISOR FISCAL
TR 16000-T

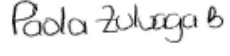



GRUPO EMPRESARIAL SEVILLA SAS
NIT 900.429.381-9

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO POR LOS AÑOS TERMINADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022
Presentado en Pesos Colombianos con grado de redondeo a la unidad

	Capital Suscrito y Pagado	Reservas	Resultado del Ejercicio	Correccións Acumuladas	Total Patrimonio
Patrimonio al comienzo del Periodo	20.800.000	11.300.000	22.280.452	173.834.732	228.615.184
Generación del periodo	-	-	197.560.429	-	197.560.429
Generación Acumuladas	-	-	(22.283.452)	22.283.452	-
Saldo al 31 de diciembre de 2022	20.800.000	11.300.000	197.560.429	195.814.184	425.474.613
Generación del periodo	-	-	101.470.089	-	101.470.089
Generación Acumuladas	-	-	(197.560.429)	197.560.429	-
Saldo al 31 de diciembre de 2023	20.800.000	11.300.000	101.470.089	392.774.613	525.644.702


JAIIME DARIO GARCIA
 CONTADOR PUBLICO
 TP: 186358-T


PAOLA A. ZULUAGA BONILLA
 REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
 CC: 1118547351


YULIET JIMENA HERRERA
 REVISOR FISCAL
 TP: 224299-T

GRUPO EMPRESARIAL SEVILLA SAS
NIT 900.429.381-9

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2023
Presentado en Pesos Colombianos con grado de redondeo a la unidad

CAPITAL DE TRABAJO	
Activo Corriente - Pasivo Corriente 2023	-561.769.165
Activo Corriente - Pasivo Corriente 2022	665.569.230
TOTAL CAPITAL DE TRABAJO	-1.227.338.395
FUENTES	
Resultado del Periodo	101.470.089
Depreciación	98.863.389
TOTAL FUENTES	200.333.478
USOS	
Incremento activos Fijos	-1.585.807.400
Incremento Otros Activos	-408.820.159
Diferidos	566.955.686
TOTAL USOS	-1.427.671.873
RESULTADO	-1.227.338.395


JAIIME DARIO GARCIA
 CONTADOR PUBLICO
 TP: 186358-T



YULIET JIMENA HERRERA
 REVISOR FISCAL
 TP: 224299-T



PAOLA A. ZULUAGA BONILLA
 REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
 CC: 1118547351


GRUPO EMPRESARIAL SEVILLA SAS
NIT 900.429.381-9

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO A 31 DE DICIEMBRE POR LOS AÑOS TERMINADOS:
Presentado en Pesos Colombianos con grado de redondeo a la unidad

	2023	2022
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO		
Generación (positividad) del periodo	181.470.089	197.560.429
Ajuste por la discriminación (incremento) de cuentas por cobrar de origen comercial	473.301.708	-530.466.439
Discriminación o (Aumento) Inmovilizados	494.833	-6.094.823
Ajuste por el incremento (Disminución) de cuentas por pagar de origen comercial	126.709.489	-180.582.279
Ajuste por el incremento (Disminución) en otros cuentas por pagar corrientes	53.028.308	142.179.915
Ajuste por depreciación:		
Ajuste por incremento (Disminución) Beneficios laborales corrientes	98.863.389	19.791.613
Ajuste por incremento (Disminución) provisiones por impuestos corrientes	26.879.504	27.439.616
Ajuste por incremento (Disminución) provisiones por impuestos corrientes	5.914.966	8.446.966
Ajustes por incremento (disminución) de otros pasivos	568.048.186	430.527.362
Efectivo neto proveniente de actividades operacionales	1.256.271.264	81.882.762
Flujo de efectivo provisto (utilizado) en actividades de inversión -		
Adquisición de Activos Fijos (-)	- 1.585.807.400	- 46.813.612
Adquisición de Intangibles	0	0
Adquisición de Otros Activos	- 408.820.159	- 587.548.471
Total flujo de efectivo provisto (utilizado) en actividades de inversión:	-1.994.627.559	-614.362.083
Impagos procedentes de préstamos	613.944.834	151.430.400
Total flujo de efectivo provisto (utilizado) en actividades de financiamiento:	613.944.834	151.430.400
Variación neta del efectivo provisto (utilizado) en el periodo	75.288.539	-381.841.255
Efectivo y equivalentes de efectivo -		
Al inicio del periodo	30.889.964	412.253.219
Efectivo y equivalente de efectivo al cierre del Periodo	106.178.503	30.412.964


JAIIME DARIO GARCIA
 CONTADOR PUBLICO
 TP: 186358-T


YULIET JIMENA HERRERA
 REVISOR FISCAL
 TP: 224299-T


PAOLA A. ZULUAGA BONILLA
 REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
 CC: 1118547351

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 412341. 09-IV-2024. Valor \$528.300.

	Págs.
Resolución número 20243040014375 de 2024 por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte.....	5
Resolución número 20243040014385 de 2024 por la cual se da por terminado un encargo y se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte.....	6
Resolución número 20243040014105 de 2024 por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción en el ministerio de transporte.....	7
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Industria y Comercio	
Resolución número 16844 de 2024 por la cual se actualiza la tasa por servicios de instrucción, formación, enseñanza o divulgación que preste la Entidad en temas relacionados con la Propiedad Intelectual para el año 2024.	7
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000061 de 2024 por la cual se prescribe el Formulario número 260 "Declaración anual consolidada" para el año gravable 2023	8
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación	
Resolución número 000154 de 2024, por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se dictan otras disposiciones.....	13
VARIOS	
Contraloría General de la República	
Resolución organizacional número ogz - 861- 2024 de 2024, por la cual se reglamenta el mecanismo de seguimiento al funcionamiento y efectividad del control interno, la gestión de riesgos y la gestión de la calidad, en las gerencias departamentales colegiadas de la Contraloría General de la República	16
Construcciones Buena Vita	
La Liquidadora de la Sociedad Buena Vita Construcciones S.A.S. en liquidación, se permite informar que expidió la Resolución número 03 del 3 de abril de 2024 mediante la cual se decide sobre la aceptación o rechazo de unas reclamaciones presentadas oportunamente.....	18
Radio Center 3D	
Estado de resultados integral para el año terminado en 31 de diciembre de 2023, expresado en pesos colombianos.....	18
Grupo Empresarial Sevilla S. A. S	
Estados Financieros por los años terminados a diciembre 31 2023 - 2022.....	21

CONTENIDO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Págs.
Decreto número 0449 de 2024 por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.....	1	
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA		
Resolución número 40118 de 2024 por medio de la cual se efectúa un nombramiento en Periodo de Prueba.....	1	
Resolución número 40123 de 2024 por la cual se establecen las condiciones de interoperabilidad para las estaciones de carga de acceso público de vehículos eléctricos e híbridos enchufables.....	2	
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		
Resolución número 0198 de 2024 por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.....	4	
MINISTERIO DE TRANSPORTE		
Resolución número 20243040013815 de 2024 por la cual se da por terminado un encargo y se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte.....	5	